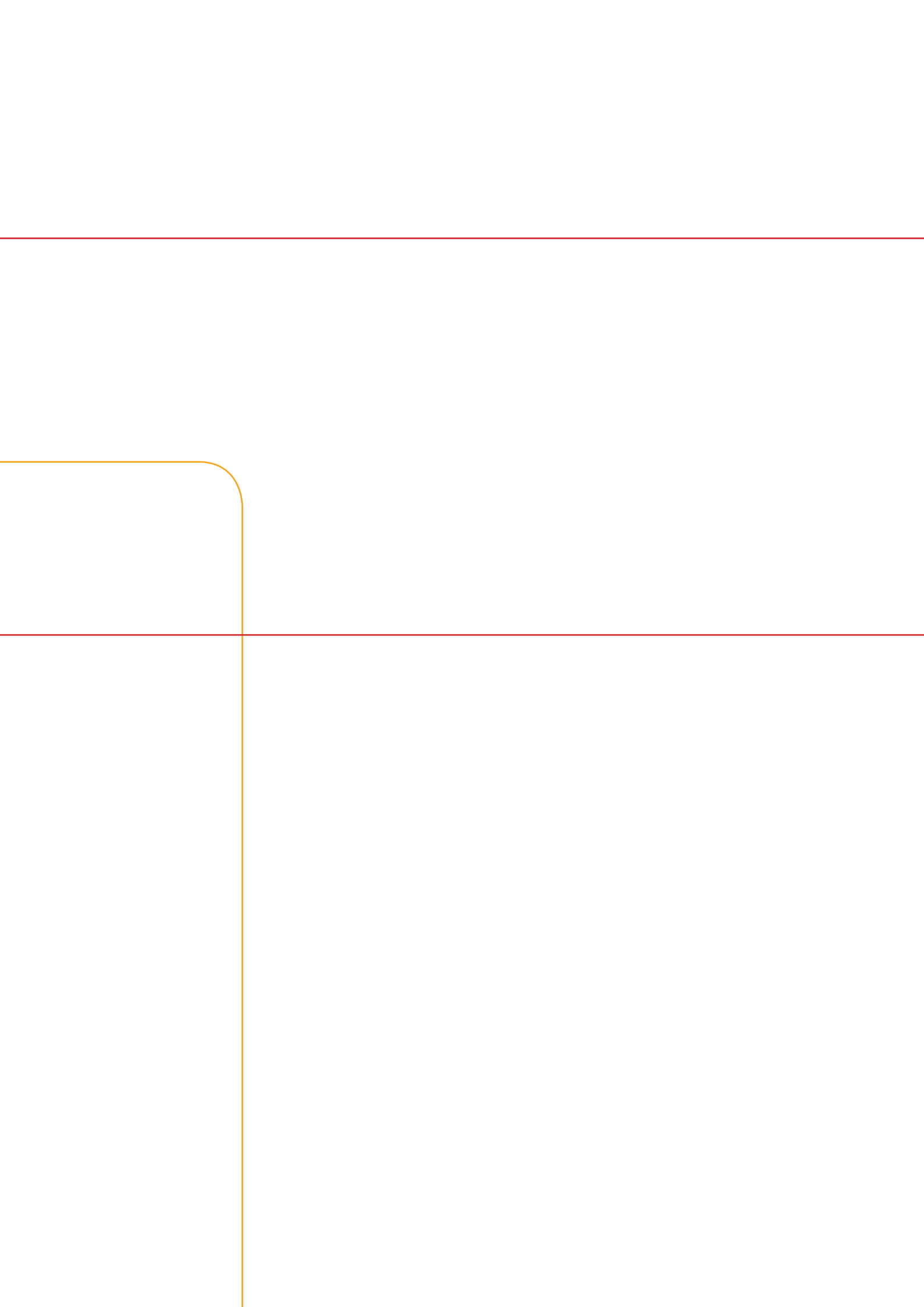


# Memoria Anual URCDP

# 2015



UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE  
DATOS PERSONALES



# Memoria Anual URCDP

# 2015



UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE  
DATOS PERSONALES

# ÍNDICE

<b>Prólogo del Presidente de la URCDP .....</b>	<b>5</b>
<b>1. CONCURSO “TUS DATOS, TU DECISIÓN” .....</b>	<b>7</b>
Edición verano .....	8
Campaña Nacional de Protección de Datos Personales “TUS DATOS VALEN. CUIDALOS” .....	11
<b>2. PRINCIPALES TEMAS ANALIZADOS EN EL AÑO .....</b>	<b>13</b>
Actividad publicitaria .....	14
Comunicación de datos personales .....	14
Transferencias internacionales de datos .....	15
Sanciones .....	15
<b>3. AVANCES NORMATIVOS .....</b>	<b>17</b>
Normativa nacional .....	18
<b>4. INFORMES DE INTERÉS .....</b>	<b>19</b>
<b>5. SENTENCIAS INTERNACIONALES DE INTERÉS .....</b>	<b>33</b>
Tribunal de Justicia de la Unión Europea .....	34
Caso Maximilian Schrems vs. comisionado de Protección de Datos .....	34
Corte Europea de Derechos Humanos .....	35
Caso Szabó y Vissy vs. Hungría .....	35
Caso Barbulescu vs. Rumania .....	35
<b>6. PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA 2014 .....</b>	<b>37</b>
<b>7. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA URCDP .....</b>	<b>41</b>
Sitio web .....	42
Atención de consultas personalizadas .....	42
Curso de protección de datos en línea .....	43
Charlas de Café .....	44
Charlas impartidas en 2015 a diferentes entidades .....	45
Redes de replicación .....	46
Difusión en los medios .....	47

## **8. RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL ..... 49**

Día Internacional de la Protección de Datos.....	50
XIII Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos .....	50
Acuerdo de cooperación entre Uruguay y Perú .....	51
Global Data Privacy Dialogue.....	51
Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos Personales y Privacidad.....	52
Encuentro sobre nuevos retos para la privacidad de la Red Iberoamericana de Protección de Datos .....	53
Encuentro Regional de Transparencia y Protección de Datos Personales .....	54

## **9. LA URCDP EN CIFRAS ..... 55**

Registro de datos personales de acuerdo con el tipo de responsable.....	56
Distribución territorial.....	59
Datos sensibles.....	60
Transferencias internacionales .....	61
Tipo de información según su finalidad.....	62
Cesiones o comunicaciones de datos .....	64
Tipo de soporte de registro de base de datos .....	65
Códigos de conducta .....	66
Bases de datos inscritas ante la URCDP .....	66
Consultas a la mesa de ayuda de la URCDP .....	68
Expedientes presentados por consultas y denuncias .....	69
Resoluciones que imponen sanciones .....	69
Resoluciones y dictámenes realizados en 2015.....	70
Cantidad de informes realizados .....	70

## **9. LA URCDP ANTE LOS NUEVOS RETOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS ..... 71**

Proyectos a realizarse en 2016 .....	73
Capacitación .....	73
Primera Semana Nacional de la Protección de Datos Personales .....	74
Primera revista de Protección de Datos Personales .....	74
1er Concurso académico de Protección de Datos Personales .....	74
Relacionamiento internacional .....	75



## Prólogo del Presidente de la URCDP

La memoria anual que se presenta corresponde a las actuaciones de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales durante el año 2015.

La elaboración de una memoria anual no es un mero formalismo ni tampoco un medio para destacar logros, por el contrario, es un ejercicio republicano de transparencia y rendición de cuentas de lo actuado en el año. Más aun, la secuencia de las memorias anuales, presentadas ininterrumpidamente desde sus inicios, conforma la memoria institucional de la Unidad.

Consistentemente con nuestra visión, hemos continuado trabajando por la plena vigencia del derecho a la protección de datos personales que nos encomienda la Ley, en un contexto global de cambios tecnológicos y culturales que lo desafían y ponen de manifiesto su importancia en la vida cotidiana de las personas.

En el transcurso del año hemos efectuado múltiples actividades de capacitación en todo el país y se le ha dado continuidad al concurso de escolares en el marco de la campaña “Tus datos valen”. Los variados dictámenes y resoluciones adoptadas por la Unidad a partir de las consultas y denuncias efectuadas, nos permiten constatar el impulso que año a año va adquiriendo el reconocimiento al derecho a la protección de datos personales por parte de la población. Asimismo, hemos continuado trabajando en el plano internacional, en el entendido de que la protección de datos personales trasciende fronteras y exige el relacionamiento y la cooperación continuos con autoridades de protección de datos de otros países y regiones.

Con estas palabras alentadoras, los invito a recorrer en detalle la memoria anual 2015 que sigue a continuación.

*Mag. Federico Monteverde*





01

**CONCURSO  
"TUS DATOS,  
TU DECISIÓN"**

## EDICIÓN VERANO



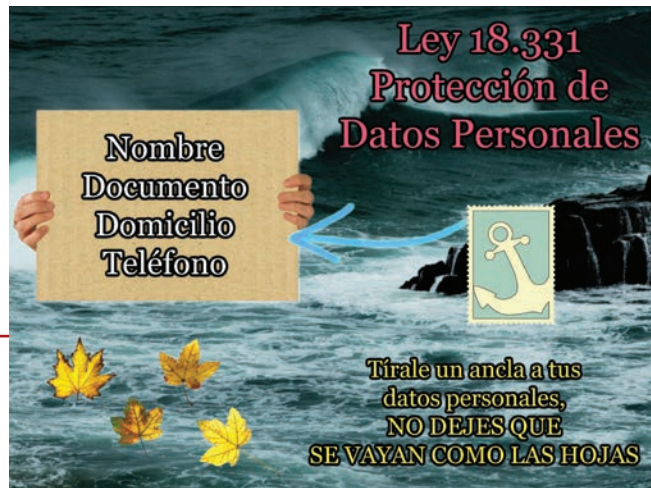
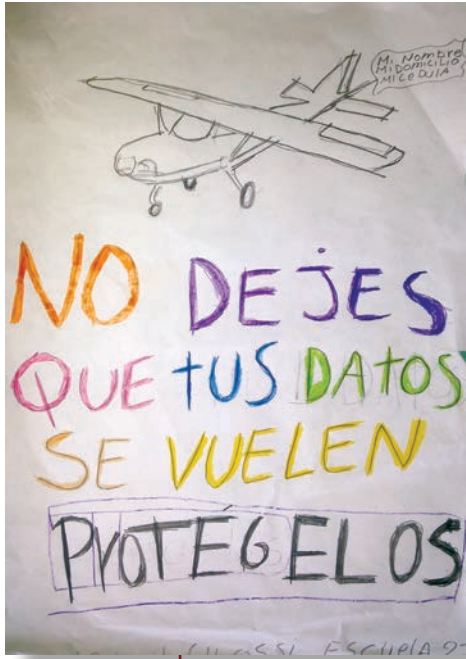
En el marco de la promoción del derecho a la protección de los datos personales entre niños de edad escolar, la Intendencia de Maldonado y la URCDP propusieron la realización de un concurso de verano para los niños que asisten a los Centros de Atención a la Infancia de Verano (CAIV) del departamento.

Este concurso estuvo dirigido a todos los niños que asisten durante el verano a los veintiún CAIV y que participan en las actividades que plantean los integrantes de la Red Departamental de Espacios de Inclusión Digital, perteneciente al área Políticas de Juventud de la Dirección General de Integración y Desarrollo Social de la Intendencia de Maldonado, apoyados por Agesic, Antel y Plan Ceibal.

Los niños participaron en el concurso en forma individual, generando un producto original e inédito a su elección en las siguientes categorías:

- Afiche en formato papel o digital que explicara qué son los datos personales y su importancia.
- Un cómic que identificara una o dos situaciones en las que los datos personales propios o de otras personas se vieran comprometidos.
- Una animación en Scratch que explicara qué son los datos personales y su importancia o que desarrollara una situación hasta llegar a una resolución correcta.

Los días 12 y 13 de febrero de 2015 se desarrolló en Maldonado la entrega de premios, en las ciudades de Maldonado, Piriápolis y Cerro Pelado, resultando ganadores niños pertenecientes a las escuelas 1, 27, 52 y 96.





# CAMPAÑA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES “TUS DATOS VALEN. CUIDALOS”

En el marco de la campaña nacional de protección de datos “Tus Datos Valen”, se desarrolló la tercera edición del concurso denominado “Tus datos. Tu decisión. ¡Animate!”

Nuevamente, se contó con el apoyo de ANEP, IMPO, CEIP-ANEP, Plan Ceibal, Agesic y Presidencia de la República.

La consigna de 2015 fue el desarrollo de un audiovisual animado o filmado en el que se plantearan situaciones vinculadas con los datos personales y su protección.

El concurso estuvo dirigido a alumnos de 5º y 6º años de escuelas públicas y privadas del país.

Se presentaron 32 videos pertenecientes a 27 escuelas, resultando ganadores:

## ***Categoría 1: Animación***

- 1<sup>er</sup> Premio: Escuela N°2, 5º B Vespertino, Paysandú (capital).
- 2º Premio: Escuela N°18, 5º Año, Trinidad, Flores.

## ***Categoría 2: Videos o Filmación***

- 1<sup>er</sup> Premio: Escuela Integral Hebrero Uruguay N° 77, 5º Vespertino, Montevideo.
- 2º Premio: Escuela N° 17, 6º Año Matutino, Vergara, Treinta y Tres.

## ***Menciones especiales***

- Escuela N° 7, Grupo de 6º año y sordos, Melo, Cerro Largo.
- Colegio Agustín de la Rosa, 5º A Vespertino, Melo, Cerro Largo.
- Escuela N° 92, 5º B Vespertino, Carmelo, Colonia.



# 02

## PRINCIPALES TEMAS ANALIZADOS EN EL AÑO

## Actividad publicitaria

Por Resolución N° 04/015, de 11 de febrero de 2015, se resolvió aplicar una observación al denunciado por violar los principios de responsabilidad y seguridad. En este caso, se presentó denuncia por el envío de un correo no solicitado con información de un servicio del denunciado. El Consejo consideró que los artículos 10 y 12 de la Ley N° 18.331 y su decreto reglamentario regulan los principios de seguridad y responsabilidad mediante los cuales se "deberá proteger los datos personales que sometan a tratamiento mediante aquellas medidas técnicas y organizativas que resulten idóneas para garantizar su integridad, confidencialidad y disponibilidad y cuando se conozca que ocurren vulneraciones de seguridad, sea en el momento o en la fase del tratamiento debe ser informada a los titulares", siendo que los riesgos provengan de la acción humana o del medio.

## Comunicación de datos personales

Por Resolución N° 15/015, de 25 de marzo de 2015, se sancionó a los denunciados con una multa por no ajustarse a los principios de previo consentimiento informado y de finalidad, intimándose, además, a inscribir sus bases de datos dentro de un plazo de 30 días. La situación de hecho planteada por la denunciante refiere al envío de una tarjeta de crédito sin consentimiento.

Por Resolución N° 38/015, de 13 de mayo de 2015, se apercibió a la empresa denunciada por adjudicar dos líneas telefónicas sin que la denunciante lo hubiera consentido, pues no suscribió documento alguno y fue erróneamente incluida en bases de datos crediticias. En la instancia se valoró que si bien la denunciante fue erróneamente incluida en la base citada, la denunciada realizó con diligencia las comunicaciones necesarias para corregir y actualizar la información, extremo que se valora en concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, y que la falta del consentimiento no está comprendida en las excepciones de los artículos 9° y 17 de la referida ley.



Por Resolución N° 71/015, de 12 de agosto de 2015, se resolvió intimar a una intendencia departamental a ratificar o rectificar información de la titular de un vehículo publicada en el sitio web del Sistema Único de Cobro de Servicios Vehiculares. Se consideró que los gobiernos departamentales, al igual que el Sucive, son responsables por la información que comunican. En este sentido, los datos publicados deben ajustarse a los principios rectores en materia de protección de datos, especialmente al principio de veracidad consagrado en el artículo 8° de la Ley N° 18.331, del 11 de agosto de 2008, el cual indica que los datos deben ser exactos, no excesivos y actualizarse en caso que ello fuera necesario.

## Transferencias internacionales de datos

Por Dictamen N° 12/015, de 8 de julio de 2015, la unidad determinó que el acuerdo presentado entre un organismo y un proveedor de aplicaciones educativas en línea se ajusta a las normas en materia de protección de datos. La unidad analizó el acuerdo suscrito entre las partes y determinó que sus cláusulas se ajustan a la normativa vigente. Además, se hizo saber al consultante que debía adoptar una serie de recomendaciones vinculadas con la información a proveer a los usuarios de las aplicaciones, dar publicidad a la documentación asociada a ese uso, recabar el consentimiento de los representantes legales de los menores e inscribir sus bases de datos.

## Sanciones

Por Resolución N° 105/015, de 23 de diciembre de 2015, se estableció una nueva escala de sanciones, modificándose la anterior Resolución N° 320/011, de 17 de marzo de 2011.



# 03

## AVANCES NORMATIVOS

Desde el punto de vista normativo, en 2015 se produjo la aprobación de las siguientes disposiciones normativas:

## **NORMATIVA NACIONAL**

**Art. 83, Ley N° 19.355** – Se establece que la solicitud de clausura de la base de datos ante el Poder Judicial, en el caso de incumplimiento de las normas en materia de protección de datos, será promovida por el Consejo Ejecutivo de la URCDP.

**Art. 84, Ley N° 19.355** – Se declara por vía interpretativa que los registros y documentos destinados a la protección y contralor del trabajo, establecidos por las normas legales y reglamentarias vigentes a la fecha de promulgación de la ley, están comprendidos en los artículos 9° lit. B) y D) y 17 lit. B) de la Ley N° 18.331.

# 04

## INFORMES DE INTERÉS

## INFORMES DE INTERÉS

Se presenta aquí uno de los informes realizados en 2015, - firmado por el Esc. Gonzalo Sosa - en el entendido que revistela mayor relevancia desde diferentes puntos de vista relacionados directamente con el derecho a la protección de datos personales.

### ***I.- DE LA CONSULTA REALIZADA***

Vienen los presentes obrados de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente a efectos de determinar un procedimiento aplicable sobre la información que se difunde en la web de dicha Secretaría.

En particular, se solicita un dictamen técnico acerca del tratamiento de la información disponible en la web desde la administración anterior con referencia a informes que citan documentos que no existen en su Archivo y otros que se constituirían en documentación pasible de estar amparada en la acción de habeas data.

Se adjuntan a modo de ejemplo, fichas de detenidos y fallecidos durante la pasada dictadura militar. Dichas fichas contienen la fotografía de la persona, junto con una serie de datos personales (entre ellos documento de identidad, número de credencial, edad a la fecha de fallecimiento o detención, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, nacionalidad, hijos, domicilio, ocupación, alias y militancia). Asimismo, contiene información referente a las circunstancias de su detención, fallecimiento, proceso judicial, informes policiales, informes militares, denuncias y gestiones realizadas, respuestas del Gobierno Uruguayo de la época, causas judiciales abiertas, reparación patrimonial del Estado y solicitudes de informes a la Secretaría consultante.

Tales fichas se encuentra publicadas en la página [http://sdh.gub.uy/inicio/documentos/fichas\\_de\\_desaparecidos/](http://sdh.gub.uy/inicio/documentos/fichas_de_desaparecidos/), la que se encuentra ordenada alfabéticamente y por país, ya que se cuenta con información de detenidos desaparecidos en Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, y Paraguay, además de en nuestro país.

Sin perjuicio de que no es mencionado en la Consulta, las precitadas fichas se encuentran además incluidas en el documento “Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos. En cumplimiento del artículo 4º de la Ley Nº 15.848.”, que es el resultado de las investigaciones realizadas y de los informes de los Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, y de la Universidad de la República. Todo lo antedicho conforme la Resolución de Presidencia de la República Nº 832/006 de 26 de diciembre de 2006. La investigación se encuentra disponible en:

<https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/informes/investigacion-historica-sobre-detenidos-desaparecidos> (acc. 22/12/2015), desde dónde pueden descargarse además las fichas individuales. Cabe acotar que la publicación del documento mencionado fue realizada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data.

## **II.- DE LOS ANTECEDENTES Y NORMAS APLICABLES**

Por Resolución de la Presidencia de la República número 449/003 de 11 de abril de 2003 se creó en el ámbito de Presidencia de la República la denominada Secretaría de Seguimiento, con funciones administrativas, a efectos de atender y continuar los trámites pendientes iniciados por la Comisión para la Paz.

Posteriormente, la Resolución 450/011 de 31 de agosto de 2011, también de Presidencia de la República, amplió la integración de la citada Secretaría.

Finalmente, por Resolución 463/013 de 1º de agosto de 2013 se modificó la denominación de la Secretaría, que pasó a llamarse Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente –en adelante la Secretaría-, asignándosele entre sus cometidos, el de *“Participar, organizar, coordinar y promover actividades de información y promoción de los derechos humanos y de la memoria sobre las graves violaciones a los mismos en el país y/o en el exterior”*.

## **III.- DEL MARCO GENERAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Conforme lo establece el artículo 1º de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 *“El derecho a la protección de datos personales es inherente a la persona humana, por lo que está comprendido en el artículo 72 de la Constitución de la República”*.

En el ámbito de la protección de datos personales, la actuación de los participantes en relación a datos personales de terceros debe ajustarse, entre otros, a los principios explicitados en el artículo 5º, entre los que merecen especial mención los principios de veracidad (artículo 7º: *“Los datos personales que se recogieren a los efectos de su tratamiento deberán ser veraces, adecuados, ecuánimes y no excesivos en relación con la finalidad para la cual se hubieren obtenido.”*), de finalidad (artículo 8º: *“Los datos objeto de tratamiento no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.”*), de previo consentimiento informado (artículo 9º: *“El tratamiento de datos personales es lícito cuando el titular hubiere prestado su consentimiento libre, previo, expreso e informado, el que deberá documentarse.”*), y de reserva (artículo 11º: *“Aquellas personas físicas o jurídicas que obtuvieren legítimamente información proveniente de una base de datos que les brinde tratamiento están obligadas a utilizarla de forma reservada y exclusivamente para las operaciones habituales de su giro o actividad, estando prohibida toda difusión de la misma a terceros”*).

El artículo 4º literal B de la citada Ley refiere a la *“comunicación de datos personales”*, como *“(…) toda revelación de datos realizada a una persona distinta del titular de los datos (...)”*.

A su vez, la comunicación de datos, se encuentra regulada por el artículo 17º, que edicta: *“(...) Los datos personales objeto de tratamiento sólo podrán ser comunicados para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del emisor y del destinatario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la comunicación e identificar al destinatario o los elementos que permitan hacerlo. El previo consentimiento para la comunicación es revocable (...)”*

Es decir, que a los efectos de la comunicación de datos debe considerarse no sólo el cumplimiento de los fines relacionados al interés legítimo de emisor y destinatario sino además, deberá contarse con el previo consentimiento del titular de los datos.

Sin perjuicio de ello y en este último punto, la Ley prevé excepciones al previo consentimiento en los literales A a D del mismo artículo 17º, destacándose los casos en que se disponga así por una ley de interés general, los supuestos del artículo 9º de la Ley, y cuando se hubiere aplicado un procedimiento de disociación de la información (literales A, B y D respectivamente).

Finalmente, el artículo 9º de la Ley establece que no será necesario el previo consentimiento cuando los datos provengan de fuentes públicas de información, o se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal, entre otros (literales A y B del artículo citado, respectivamente).

A criterio del suscrito, la publicación de las fichas personales que se encuentran agregadas en obrados, y todas aquellas que obran en las páginas referidas hacen efectivamente a una comunicación de datos. Por ende, deberá considerarse en primer lugar la existencia de un interés legítimo de emisor y destinatario y en segundo lugar la existencia del consentimiento previo –o en su caso de alguna de las excepciones previstas legalmente-. Finalmente, deberá considerarse especialmente el medio para la publicación de la información, y ello por el rol potenciador que posee la red, y que amerita extremar los cuidados cuando se realiza el tratamiento de datos personales.

Por otra parte, debe efectuarse una clara labor interpretativa de las normas que regulan la protección de datos personales, el acceso a la información pública, y la publicidad de las violaciones a los derechos humanos de las que son responsables los Estados. Y ello por cuanto se trata en todos los casos de derechos fundamentales que deben ser preservados y protegidos, evitando soslayar algunos en perjuicio de otros.



#### **IV.- DE LA ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS EXISTENTES EN LA MATERIA. EL INTERÉS LEGÍTIMO Y LAS EXCEPCIONES AL CONSENTIMIENTO.**

En el Informe de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales N° 17 de 13 de mayo de 2009 (referente al alcance del artículo 12 de la Ley N° 18.381, de Acceso a la Información Pública, desde la perspectiva del régimen jurídico de la protección de datos personales)<sup>1</sup>, se realiza un pormenorizado análisis de la armonización entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de los datos personales, en el marco de un pedido concreto de información encuadrado en el artículo 12 de la Ley 18.381 referente a (“(...) violaciones de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir, evitar violaciones de los mismos”).

Cabe recordar que la Suprema Corte de Justicia ha afirmado en reiteradas sentencias<sup>2</sup> que: *“Tal como lo expresara la Corporación, ni el derecho de usar y disponer de la propiedad ni ningún otro derecho reconocido por la Constitución reviste el carácter de absoluto; un derecho ilimitado sería una concepción antisocial.*

*Reglamentar un derecho, es limitarlo, es hacerlo compatible con el derecho de los demás dentro de la comunidad y con los intereses superiores de esta última”.*

En este punto en particular, el informe indica que *“Por lo tanto, si bien la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública dispone en su art. 3 que el derecho a la información es un derecho de todas las personas y se ejerce sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información, entendemos que al tratarse de información respecto a violaciones de derechos humanos igualmente habrá de apuntarse a un equilibrio de los derechos en juego, siempre respetando la voluntad del legislador –que por otra parte no recoge más que el enunciado jus-naturalista de la materia- en cuanto a dotar de marcada preferencia al acceso informativo en estos casos, en desmedro de la reserva de los datos personales.*

*La preferencia anotada no implica necesaria e inexorablemente una eliminación de todo tipo de garantías a favor del derecho desplazado. En todo caso, la restricción de los derechos humanos es calle de doble vía. Dicho de otro modo: los casos concretos dejarán margen para procurar conciliaciones entre derechos en conflicto, y hasta donde sea posible es tarea del jurista y del operador jurídico, lograr estas conciliaciones.”*

Es decir que aún en este caso, dónde la claridad del legislador al sancionar el artículo 12° de la Ley N° 18.381 permite considerar la preeminencia de un derecho sobre otro, ya la Unidad se pronuncia acerca de la necesidad de conciliar los derechos supuestamente en conflicto, poniendo de cargo del operador jurídico realizar esta conciliación.

1 Publicación disponible en “Recopilación de resoluciones, dictámenes e informes 2009” de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, págs. 53 y sigs. <http://datospersonales.gub.uy/inicio/publicaciones/Libros-y-recopilaciones/>. Acc. 23/12/2015.

2 Ver en particular Sentencias N° 54/2004, 141/2004, 261/2004 y 697/2014.

Señala Laura NAHABETIAN en “Protección de Datos Personales vs. Acceso a la Información Pública. ¿Derechos Fundamentales en Conflicto?”<sup>3</sup> que *“Es fundamental encontrar conexiones entre los derechos fundamentales y evitar los conflictos, siendo que como en el caso la colisión es absolutamente excepcional y la opción contraria transformaría la situación en conflictos devenidos en situaciones insuperables que sólo podrían salvarse mediante la determinación de una supremacía absoluta de un derecho sobre otro, lo que no es viable a la luz de lo consagrado ya no a nivel legislativo sino constitucional y jurisprudencial”*.

Afirma además la autora mencionada que pueden existir casos en los que el interés público deba prevalecer sobre el individual, y que a los efectos de una debida ponderación en la resolución de eventuales conflictos deberán de considerarse los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Todos ellos en el marco general de la aplicación del principio de proporcionalidad desarrollado por Robert Alexy en “La fórmula del peso”.<sup>4</sup>

## V.- DEL INTERÉS LEGÍTIMO.

En lo que respecta al interés legítimo, parece ajustado señalar que dentro de las competencias de la Secretaría se encuentra la de brindar la mayor difusión posible de las violaciones a los derechos humanos cometidos durante el gobierno de facto, instalando o en su caso fortaleciendo la memoria colectiva con respecto a éstas. Por ello es que la publicación de la documentación vinculada al período, y en especial a las violaciones a los derechos humanos debe contar con la máxima publicidad posible, y se encuentra no sólo dentro de los cometidos del órgano mencionado sino de todos los organismos del Estado.

Refrenda dicha interpretación el hecho de que dentro de las obligaciones de las entidades estatales en general, se encuentra la de reparación moral a las víctimas de la dictadura, atento a lo establecido por la Ley N° 18.596 de Actuación Ilegítima del Estado entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985, de 18 de setiembre de 2009. El artículo 7° de la Ley citada dispone en particular: *“El Estado promoverá acciones materiales o simbólicas de reparación moral con el fin de restablecer la dignidad de las víctimas y establecer la responsabilidad del mismo. Las mismas tenderán a honrar la memoria histórica de las víctimas del terrorismo y del uso ilegítimo del poder del Estado ejercido en el período señalado en los artículos 1° y 2° de la presente ley (...)”*. También el artículo 12 de la Ley 18.381 ya señalada fundamenta la argumentación precitada.

Allí se encuentra el sustento para la configuración del interés legítimo del emisor de la información. La cuestión a considerar, y que se verá más adelante, es que no se observa la misma circunstancia respecto del destinatario de dicha comunicación, por el

3 Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/C43D4582907B58900525780800763C5A/\\$FILE/nahabetian.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/C43D4582907B58900525780800763C5A/$FILE/nahabetian.pdf). Ult. acceso: 25/12/2015.

4 En “El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional”. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataBank/4271.pdf>. Ult. acceso: 25/12/2015.

simple hecho de haberse puesto a disposición del público en general la información, tal y como ha sido sistematizada, generándose una hipótesis de “tratamiento masivo”.

## **VI.- DE LAS EXCEPCIONES AL CONSENTIMIENTO.**

Ahora bien, ¿el hecho de que exista un interés legítimo en la difusión de la información referida habilita el tratamiento de datos personales de las víctimas del uso ilegítimo del poder del Estado en ese período? Y la respuesta está en el consentimiento, o en sus excepciones. Debemos de analizar si existen disposiciones que habiliten la comunicación de los datos personales de detenidos desaparecidos durante la dictadura militar, algunos de los cuales revisten la naturaleza de datos sensibles, sin requerir su consentimiento previo, por enmarcarse en una o más excepciones al consentimiento.

### **VI.A.- DE LAS LEYES DE INTERÉS GENERAL**

En lo que respecta a la excepción del consentimiento prevista en el literal A del artículo 17º, debemos considerar la existencia o no de leyes de interés general que habiliten la comunicación de la información.

Existen múltiples normas nacionales y supranacionales –ratificadas por nuestro país– que hacen referencia a la investigación y al tratamiento de la información vinculada a las violaciones a los derechos humanos cometidas durante los gobiernos de facto. Ya se ha hecho referencia a la Ley N° 18.596 y al artículo 12 de la Ley N° 18.381 como claros ejemplos de las obligaciones de los organismos públicos en general de brindar información respecto a estos hechos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, por Resolución 47/133 de 12 de febrero de 1993 aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. En particular el artículo 11º de dicha declaración establece que deberá realizarse por parte de los Estados en forma inmediata una investigación exhaustiva e imparcial en caso de existir una aparente desaparición forzada, señalándose especialmente en el punto 4 que *“Los resultados de la investigación se comunicarán a todas las personas interesadas, a su solicitud, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.”*

Por otra parte, existen determinados principios *“(…) relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”* adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 55/89 Anexo de 4 de diciembre de 2000. Dicho documento prevé la realización de informes médicos señalando el carácter confidencial de los informes, los que se comunicarán exclusivamente a los sujetos o sus representantes y a la autoridad encargada de investigar los presuntos actos de tortura, indicándose que es responsabilidad del Estado velar por

que el informe llegue a sus destinatarios y señalando que ninguna otra persona tendrá acceso a él sin consentimiento del sujeto o autorización de un tribunal competente.

Las normas mencionadas, junto con otras, permiten hablar de un derecho “a la verdad” que importa un compromiso de la comunidad de conocer la verdad sobre las violaciones manifiestas a los derechos humanos y las violaciones graves al derecho internacional humanitario de la manera más completa posible, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron. Graciela ROMERO<sup>5</sup> en particular sobre el tema, y considerando estas cuestiones -aunque más de la perspectiva del acceso a la información pública-, ha afirmado que *“El desarrollo del derecho de acceso a la información pública como derecho fundamental y el reconocimiento del derecho a la verdad, poseen actualmente sólidos fundamentos en el derecho internacional, y proyectan consecuencias jurídicas importantes y significativas que contribuyen al respeto y plena vigencia de los derechos humanos.*

*(...) Conocer la historia y los hechos que forman parte de ella, contribuye a consolidar la memoria colectiva y la identidad de los pueblos, ya que forman parte de su acervo cultural e histórico.*

*El principio que debe guiar la reglamentación legal del derecho de acceso a la información pública debe ser el de publicidad sobre el de la reserva. (...)*

Existe por otra parte Jurisprudencia internacional que hace referencia a la información vinculada a las víctimas de los gobiernos de facto, como la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Gelman vs. Uruguay* de 24 de febrero de 2011, vinculante para nuestro país, en que la Corte señala expresamente en el punto 256: *“Particularmente, la Corte considera que, con base en su jurisprudencia, el Estado debe asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de los familiares de las víctimas en todas las etapas de la investigación y el juzgamiento de los responsables. Adicionalmente, los resultados de los procesos correspondientes deberán ser publicados para que la sociedad uruguaya conozca los hechos objeto del presente caso, así como a sus responsables”*. La Sentencia citada en el punto 282 también establece que: *“La Corte valora positivamente que exista una ley en Uruguay que proteja el derecho al acceso a la información pública, como lo ha informado el Estado. Si bien en el presente caso no se ha constatado la aplicación de dicha norma a favor de las víctimas, el Tribunal ha observado que una de las limitaciones para avanzar en la investigación es que la información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura reposa en diferentes archivos de seguridad nacional que se encuentran disgregados y cuyo control no es adecuado. Puesto que tal información puede ser útil para los funcionarios que realizan las investigaciones judiciales al respecto, el Estado deberá adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar el acceso técnico y sistematizado a esa información, medidas que deberá apoyar con las asignaciones presupuestarias adecuadas”*.

5 Romero, Graciela. “Implicaciones jurídicas del desarrollo del derecho de acceso a la información pública en el marco del derecho a la libertad de expresión y los derechos humanos” en “*American University International Law Review*” Volume 26 Issue 1 Article 7. Disponible en: <http://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1699&context=auilr>. Ult. acceso: 24/12/2015.

En el Informe N° 40 de 27 de febrero de 2013 de esta Unidad, recogido posteriormente por Dictamen N° 8/2013 de 21 de marzo de 2013 del Consejo Ejecutivo, se señala que: “[...] En cuanto al fundamento que alude en forma genérica a la normativa de datos personales, cabe considerar que si bien la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data, establece a la reserva como uno de los principios que deben estructurar la protección de datos personales, sin embargo también establece excepciones que deben ser debidamente armonizadas con los demás derechos que se contraponen en cada caso concreto.

*Por ejemplo, el art. 17 indica que los datos personales objeto de tratamiento podrán ser comunicados sin previo consentimiento cuando así lo disponga una ley de interés general o en los supuestos del art. 9° (subrayado nuestro). En cuanto a que así lo disponga una Ley de interés general, deberían considerarse especialmente la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública y la Ley N° 18.596 de Actuación Ilegítima del Estado entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985 y Reconocimiento y Reparación a las Víctimas, además de la normativa de derecho internacional de los DD.HH que nuestro país a ratificado y que garantiza derechos a las víctimas de terrorismo de Estado (...).”*

Es decir que en los casos de violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura, la Unidad se ha pronunciado por sostener que las normas sancionadas por nuestro país tienen la virtualidad suficiente para constituirse en una verdadera excepción al consentimiento.

## **VI.B.- DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 9°**

A mayor abundamiento, recordemos que existen otras excepciones reguladas en el artículo 9° de la Ley N° 18.331 ya mencionado –por remisión del artículo 17°–, y que establece: “No será necesario el previo consentimiento cuando:

- A) *Los datos provengan de fuentes públicas de información, tales como registros o publicaciones en medios masivos de comunicación.*
- B) *Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal.*
- C) *Se trate de listados cuyos datos se limiten en el caso de personas físicas a nombres y apellidos, documento de identidad, nacionalidad, domicilio y fecha de nacimiento. En el caso de personas jurídicas, razón social, nombre de fantasía, registro único de contribuyentes, domicilio, teléfono e identidad de las personas a cargo de la misma.*
- D) *Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.*
- E) *Se realice por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, para su uso exclusivo personal o doméstico”.*

En lo que respecta al literal A, la obtención de datos de fuentes públicas o medios masivos de comunicación se encuentra perfectamente habilitada y resulta lícita a estos efectos. En este caso, las fichas de detenidos desaparecidos publicadas en la web de la Secretaría se encuentran publicadas además, en la página de Presidencia de la República, y están incorporadas en el documento de Investigación precitado, publicado en la web con anterioridad a la sanción de la Ley N° 18.331.

¿Es posible sostener que la investigación publicada se trata de una “fuente pública de información”? El artículo 9 bis de la Ley N° 18.331 (agregado por el artículo 43 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012) establece que se “(...) consideran como públicas o accesibles al público, las siguientes fuentes o documentos:

- A) *El Diario Oficial y las publicaciones oficiales, cualquiera sea su soporte de registro o canal de comunicación*
- B) (...)
- C) (...)
- D) *Todo otro registro o publicación en el que prevalezca el interés general en cuanto a que los datos personales en ellos contenidos puedan ser consultados, difundidos o utilizados por parte de terceros. En caso contrario, se podrá hacer uso del registro o publicación mediante técnicas de disociación u ocultamiento de los datos personales”.*

No existe a nivel nacional una definición de “publicaciones oficiales”. La doctrina ha hecho referencia a estas como “(...) todos los materiales publicados por las administraciones en cualquier formato y de cualquier materia, siempre y cuando no se entienda que se trata de publicaciones para distribución interna”<sup>6</sup>.

También la UNESCO en el Convenio sobre Canje de Publicaciones Oficiales establece en su artículo 2º que: “(...) se considerarán como publicaciones oficiales y documentos gubernamentales cuando sean editados por orden y a expensas de cualquier autoridad pública: los diarios oficiales, documentos, informes y anales parlamentarios y otros textos legislativos, las publicaciones e informes de carácter administrativo que emanen de los organismos gubernamentales centrales, federales o regionales; las bibliografías nacionales, los repertorios administrativos, los repertorios de leyes y jurisprudencia, y otras publicaciones que convenga canjear”.

Las definiciones mencionadas omiten referirse al contenido de las publicaciones, y a la circunstancia de si el mismo contiene o no información de carácter personal que amerite contar con el consentimiento previo de los titulares de los datos involucrados.

6 Ver al respecto Javier Agenjo, citado por Arturo Martín VEGA en “Fuentes elementales de información para Publicaciones Oficiales”. Disponible en: [https://www.google.com.uy/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKewjlp43M2\\_3JAhWCBiYKHfCdAmEQFggsMAM&url=http%3A%2F%2Fdiagonalnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F620313.pdf&usq=AFQjCNHuezUxtiJ1Nc1a3wLXAecy7P-0EA&sig2=vZHBj3U68313kIHQxgkn7w](https://www.google.com.uy/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKewjlp43M2_3JAhWCBiYKHfCdAmEQFggsMAM&url=http%3A%2F%2Fdiagonalnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F620313.pdf&usq=AFQjCNHuezUxtiJ1Nc1a3wLXAecy7P-0EA&sig2=vZHBj3U68313kIHQxgkn7w). Ult. acceso 24/12/2015.

Tanto el informe de la investigación como las fichas personales de los detenidos desaparecidos fueron elaborados en el marco de Convenios suscritos por Presidencia de la República, que es además quien ha encargado la publicación correspondiente, tanto del documento completo de la investigación, cómo de las fichas individuales –aún cuando materialmente la misma haya sido realizada por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales–.

Y si bien el informe se sustenta en el artículo 4º de la Ley N° 15.848, no se produce lo propio con su publicación en la web, ya que el artículo mencionado sólo establece, en cuanto a la publicidad de la información recabada, que a los 120 días de la comunicación judicial de la denuncia, el Poder Ejecutivo dará cuenta a los denunciante del resultado de las investigaciones y pondrá en su conocimiento la información recabada. No se prevé la puesta a disposición de la población en general de la información resultante de la investigación.

En consecuencia, a criterio del suscrito, el informe mencionado no puede considerarse como una “fuente pública de información” en el sentido establecido en el literal A del artículo 9º bis de la Ley N° 18.331.

Sí podría considerarse como una publicación en la que prevalece el interés general conforme lo edictado por el literal D del artículo 9º bis, atento a lo mencionado ut supra.

## **VII.- DE LA PUBLICACIÓN EN INTERNET**

Pero aún cuando consideremos ajustada a derecho y a los principios consagrados en la Ley N° 18.331 la recopilación y sistematización de la información, y su comunicación a terceros, resta considerar un aspecto más, que es el vinculado al medio para dar a conocer dicha información.

Y es en este punto que la aplicación del principio de proporcionalidad cobra especial relevancia a la luz de la información contenida en las fichas personales de los detenidos desaparecidos y la potencia expansiva y amplificadora de la red.

Si bien no se duda de la importancia de la información contenida en dichas fichas, tanto para los herederos de los detenidos desaparecidos como para la sociedad toda, y tampoco se duda de la existencia de excepciones al consentimiento que permitirían realizar la comunicación de datos referida en el artículo 17 de la Ley N° 18.331, no existen a criterio del suscrito normas que habiliten la publicación en la web del contenido *in totum* de dichas fichas.

No se trata de soslayar el conocimiento público que deben necesaria y obligatoriamente tener las investigaciones realizadas en el marco de una cuestión tan sensible como la de las violaciones a los derechos humanos en el período analizado, sino de ponderar

ese verdadero “derecho a la verdad” con la necesaria protección de los datos personales de las víctimas, y en definitiva de sus herederos. La publicación de datos personales en la web, incluyendo datos sensibles, hacen a una verdadera cesión indiscriminada de datos personales sin un cesionario conocido.

El principio de veracidad establecido en el artículo 7º -íntimamente relacionado con los principios de proporcionalidad y calidad de los datos- nos indica que los datos personales que se recogieren a los efectos de su tratamiento deberán ser veraces, adecuados, ecuanímenes y no excesivos en relación con la finalidad para la cual se hubieren obtenido. La publicación en la web de datos que puedan considerarse excesivos con respecto a la finalidad buscada violenta el principio citado y se aparta en consecuencia de las normas tuitivas en la materia.

Señala la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en la Resolución 2/2008: *“La transparencia no es un fin en sí mismo sino un medio para alcanzar un claro interés público. En todo caso, la existencia de un claro interés público no justifica todo tipo de intromisión en la protección de datos personales. Es necesario buscar un equilibrio entre el interés público que justifica el acceso a información administrativa y el derecho fundamental a la protección de datos. Se trata de llevar a cabo una ponderación que tenga en cuenta el tipo de interés público que demanda la transparencia administrativa y el nivel de injerencia en el derecho fundamental a la protección de datos personales. Existe en muchas ocasiones un claro interés público, vinculado al acceso a la función pública, a la participación social y a la democracia, que es más importante que el derecho fundamental a la protección de datos personales y que justifica el acceso a información personal. En otras ocasiones, el interés público no justifica una difusión generalizada de datos personales. La clave es tratar de alcanzar este interés público, el acceso a información pública, con el menor nivel de injerencia, con la menor restricción posible del derecho fundamental a la protección de datos personales. Esto obliga a analizar en cada uno de los supuestos el interés público presente, la tipología de datos personales y la clase de intromisión. Por tanto, con anterioridad a difundir la información, es necesario llevar a cabo un análisis previo que permita llevar a cabo una publicidad que respete al mismo tiempo el principio de proporcionalidad”.*

Lo antedicho no importa a criterio del suscrito que las fichas de detenidos desaparecidos no puedan publicarse en internet, sino que corresponde realizar un procedimiento previo, ya sea de obtención del consentimiento de los herederos de éstos –previa aclaración de la finalidad y alcance de la publicación- o de una correcta disociación de aquella información personal que se entienda excesiva para la finalidad buscada.



## VIII.- CONCLUSIONES

A modo de conclusión el suscrito informa que:

- A) *La publicación de las fichas de detenidos desaparecidos se enmarcan en el concepto de comunicación de datos personales que surge del art. 4 literal B) de la Ley N° 18.331, encontrándose regulada dicha comunicación en el artículo 17 de la misma.*
- B) *La comunicación de datos en general se encuentra exceptuada del requisito de previo consentimiento del titular de los datos atento a las excepciones establecidas en el literal A del artículo 17 y en el literal A del artículo 9 por remisión del primero.*
- C) *No obstante lo antes mencionado, la comunicación de los datos mencionados a través de internet no se encuentra habilitada legalmente, por lo que a efectos de proceder a la publicación por este medio deberá obtenerse el consentimiento previo de los herederos de los titulares de los datos, efectuar procedimientos de disociación de la información, conforme lo dispone el literal G del artículo 4 de la Ley citada, o la aplicación del principio de divisibilidad que permita la confección de versiones públicas de dichos documentos.*
- D) *Atento al cúmulo de datos existentes en las fichas personales de detenidos desaparecidos, y a la restante información pasible de ser publicada por la Secretaría, se estima conveniente sugerir la conformación de un Grupo de Trabajo con el organismo mencionado y la Unidad de Acceso a la Información Pública a fin de determinar los mecanismos para una publicación correcta de la información que redunde en beneficio para la sociedad toda y sea tuitiva de los datos personales de los involucrados.*



# 05

## SENTENCIAS INTERNACIONALES DE INTERÉS

## SENTENCIAS INTERNACIONALES DE INTERÉS

Sin perjuicio de la existencia de una constante y profusa jurisprudencia en la materia, que reviste el máximo interés, se han escogido las que se indican a continuación en mérito a la relevancia sustantiva que revisten para la garantía activa del derecho a la protección de datos personales.

### ***Tribunal de Justicia de la Unión Europea***

#### **Caso Maximillian Schrems vs. comisionado de Protección de Datos**

El caso fue presentado por un ciudadano austríaco usuario de Facebook que manifiesta que la transferencia de su información desde la subsidiaria irlandesa de la compañía a Estados Unidos no ofrecía niveles de protección suficientes, atento a las revelaciones realizadas por Snowden de la Agencia para la Seguridad Nacional estadounidense.

La queja originalmente fue presentada ante la autoridad irlandesa de protección de datos, que la rechazó fundada en la decisión 2000/520/EC de 26 de julio de 2000 de la Comisión Europea, que considera que bajo el esquema *Safe Harbor* Estados Unidos asegura un adecuado nivel de protección de los datos que se transfieren.

La Alta Corte de Irlanda, presentada con el caso, solicitó que se indicara si la decisión citada evitaba que una autoridad nacional investigara una queja como la planteada y suspendiera eventualmente la transferencia.

La corte consideró que la decisión de la comisión no elimina o reduce los poderes de las autoridades nacionales para examinar en forma independiente si la transferencia cumple con los requerimientos de la Directiva 95/46/EC, sobre todo si se alega el incumplimiento de niveles adecuados de protección.

En este sentido, la corte analizó la validez de la Decisión 2000/520/EC y consideró que era inválida.

Esto genera consecuencias de relevancia para la transferencia internacional de datos a Estados Unidos de América, encontrándose actualmente en estudio una alternativa que permita un nivel adecuado de protección de datos entre la Unión Europea y este país.

Por su parte, la unidad se encuentra analizando las consecuencias para nuestro país, requiriéndose hasta la resolución de esta situación de la autorización previa del Consejo Ejecutivo para las transferencias de datos a Estados Unidos de América.

El fallo en español puede ubicarse en la siguiente dirección electrónica: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=169195&mode=req&pageIndex=1&dir=&occ=first&part=1&text=&doclang=ES&cid=101300>

## ***Corte Europea de Derechos Humanos***

### **Caso Szabó y Vissy vs. Hungría.**

La referida sentencia señala que la legislación húngara no posee salvaguardas suficientes en materia de vigilancia secreta antiterrorismo. La corte establece que existe una violación de los artículos 8º (derecho al respeto a la vida privada y familiar, el hogar y la correspondencia) y 13 (derecho a remedios efectivos) de la Convención Europea de Derechos Humanos.

El fallo en inglés puede ubicarse en la siguiente dirección electrónica: <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-160020>.

### **Caso Barbulescu vs. Rumania**

La referida sentencia justifica el monitoreo del uso de internet para fines personales por parte de un empleado, contrariamente a las regulaciones internas de la empresa, así como su despido posterior. Se entendió a criterio de la corte que el monitoreo realizado fue razonable en el contexto de los procedimientos disciplinarios y que no existió violación al artículo 8º (derecho al respeto a la vida privada y familiar, el hogar y la correspondencia) de la Convención Europea de Derechos Humanos.

El fallo en inglés puede ubicarse en la siguiente dirección electrónica: <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-159906>



06

**PRESENTACIÓN  
DE LA MEMORIA  
2014**

## PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA 2014



El 17 de junio de 2015 se realizó la presentación de la Memoria Anual 2014 de la URCDP. Es la quinta memoria que se presenta desde el inicio de las actividades de la unidad.

El evento se realizó en el Salón de Actos de Presidencia de la República –Edificio Torre Ejecutiva– y contó con la participación del director general de Secretaría de Presidencia de la República, Dr. Diego Pastorín; el presidente del Consejo Ejecutivo de la unidad, Mag. Federico Monteverde; y los miembros del consejo Dr. Felipe Rotondo e Ing. Virginia Pardo.

Conjuntamente con la presentación, se realizó el lanzamiento de la tercera edición del concurso “Tus Datos Valen”, por lo que se contó, asimismo, con la participación de autoridades de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), Plan Ceibal y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), socios fundamentales de la unidad en dicha iniciativa.

El Dr. Pastorín señaló la importancia de los retos de la unidad como órgano de control, tales como lograr más apropiación ciudadana, aumentar el conocimiento, sensibilizar a las poblaciones más expuestas, introducir el derecho a la protección de datos en la educación de los ciudadanos del futuro, ser referente para garantizar el derecho a la protección de datos en temas estratégicos y cooperar interinstitucionalmente, sobre todo, en las instancias de la educación formal.







Hizo expresa referencia, además, a las palabras del Dr. Rotondo en el “Prólogo” de la Memoria 2014, quien afirma: “La marcha en pos de la protección de los datos personales es un camino permanentemente abierto, en el que están en juego principios esenciales del Estado constitucional de Derecho, que a todos nos involucra”.

El Mag. Monteverde destacó la importancia de concentrar todos los esfuerzos en la educación con la finalidad de enseñar a los más jóvenes el uso correcto de las nuevas tecnologías, “no solo para cuidar sus datos, sino también para que con espíritu crítico comprendan por qué hacerlo”. Indicó que “siempre el desarrollo tecnológico va acompañado de un cambio cultural y este va de la mano con la globalización”.

La Ing. Virginia Pardo detalló las distintas actividades que se llevan a cabo para promocionar el derecho a la protección de datos personales. El objetivo es generar productos con un “lenguaje simple, cercano y, sobre todo, basado en ejemplos sencillos y actuales”.

“Desde Agesic trabajamos con base en tres objetivos: informar, educar fomentando hábitos e instrumentar actividades que generen debate y fomenten el desarrollo del espíritu crítico”.

Señaló que la lógica es “sumarnos a redes que ya tienen perfiles definidos y objetivos de trabajo en los que podemos aportar los distintos productos que hemos creado para acercar el tema de la protección de datos”.



07

**DIFUSIÓN  
Y CAPACITACIÓN  
DE LA URCDP**

## DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA URCDP

### *Sitio web*

La URCDP considera que la difusión de la información es un elemento fundamental de su actividad para transmitir el conocimiento acerca del derecho a la protección de datos personales y su garantía.

Es así que durante el correr del año 2015 se continuó con la política de actualización permanente del sitio web, incorporando noticias de interés en la materia, así como publicando la totalidad de las resoluciones y dictámenes emanadas del Consejo Ejecutivo y diferente información que se considera de relevancia.

### *Atención de consultas personalizadas*

La atención de consultas personalizadas, a nivel presencial o telefónico, es una constante del accionar de la unidad.

En ese sentido, se atendieron 445 personas en forma presencial y 747 consultas telefónicas, lo que demuestra la continuidad de la penetración y aprehensión del conocimiento vinculado con la existencia y ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

Las consultas, con independencia del canal a través del cual se realizan, son variadas y reflejan los diferentes intereses de las personas, los que en general año a año se mantienen. Puede establecerse que existe importante interés en los siguientes temas:

- Situación de los expedientes en trámite, sea por consultas o denuncias.
- Inscripción de bases de datos y códigos de conducta.
- Transferencias internacionales de datos.
- Videovigilancia.

## ***Curso de protección de datos en línea***

En el sitio web Educantel se colocó a disposición de la ciudadanía el curso en línea de Protección de Datos Personales, el cual se desarrolló con matrícula libre.

Durante 2015, URCDP y Antel trabajaron conjuntamente a los efectos de promover en la población el conocimiento del Derecho a la Protección de Datos Personales.

El curso permitió la comprensión de la importancia de la protección de datos personales en la vida diaria, facilitó la identificación de situaciones en las que se debe tener en cuenta el manejo de los datos personales y las buenas prácticas para protegerlos, así como la comprensión de los conceptos básicos de datos personales y datos sensibles.

Asimismo, explicitó los mecanismos para el ejercicio del derecho, explicándolos de forma concreta y accesible, y las responsabilidades que establece la ley para el manejo de datos personales de otras personas y su adecuado ejercicio a los efectos de su aprehensión por parte de los participantes

El curso se desarrolló totalmente en línea, siendo sus contenidos presentados de forma amena e interactiva, con interfaces que permiten avanzar y retroceder en los distintos capítulos, así como acceder a breves evaluaciones para que los participantes puedan verificar su grado de aprendizaje.

Además, se incluyeron materiales adicionales disponibles para descargar.

Durante el desarrollo del curso, los participantes han compartido ideas y opiniones con el grupo y han efectuado multiplicidad de consultas a los tutores en el foro de dudas.

En esta primera edición participaron 347 personas provenientes no solo de Uruguay, sino también de Argentina, Colombia, España, México y República Dominicana.

## Charlas de Café

Las Charlas de Café son una iniciativa de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales iniciada como proyecto piloto durante el año 2015 y que se extenderá, dado su éxito, durante 2016.

Se presentan como una alternativa para discutir temas de vanguardia desde el foco de la protección de datos personales y el impacto que la inclusión de esta visión en los diferentes ámbitos del quehacer cotidiano verifica.

Estas son un mecanismo de acercamiento de una temática especializada y concreta a los distintos grupos de interés, de forma tal de plantear, a través de expertos especialmente convocados al efecto, inquietudes, experiencias, consultas y problemáticas de ineludible análisis.

Así, durante el año 2015 se trabajó a propósito de dos temas que convocan fuertemente a la reflexión en su vínculo con la protección de datos personales: “Privacidad desde el diseño” y “Big Data”.



En la charla sobre “Privacidad desde el diseño”, que fuera moderada por la Dra. Bárbara Muracciole, perteneciente al equipo de Agesic, participaron la Dra. Ana Brian Nougères (embajadora de Privacy by Design para Uruguay) y el Ing. Gustavo Betarte (profesor titular de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República), quienes expusieron sobre la temática en general, la situación de Uruguay, la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales y las ventajas y desventajas de la aplicación de la privacidad desde el diseño. Asimismo, efectuaron algunas sugerencias desde la privacidad y la seguridad en vínculo con el diseño de sistemas y aplicaciones que tratan con datos personales.





La Charla de Café sobre “Big Data” fue moderada por el Dr. Ramiro Prieto, integrante del equipo de Agesic, y en ella participaron el Dr. Fernando Vargas, asesor jurídico de la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información (CUTI); el Ing. Daniel Kofman, director de Information and Communication Technologies for Verticals (ICT4V Uruguay) y el Ing. Carlos Martínez, director de Tecnología de Latin American and Caribbean Network Information Center (LACNIC).

En la oportunidad, los expositores hicieron sus presentaciones partiendo de cuatro pilares: innovación, experiencias, normativa y perspectivas.

Ambas instancias contaron con una nutrida asistencia integrada por académicos, autoridades y público en general interesado en estos temas, quienes intercambiaron puntos de vista con los expertos invitados.

### ***Charlas impartidas en 2015 a diferentes entidades***

A los efectos de continuar avanzando en la aprehensión de conocimiento en la materia por parte de las diferentes entidades, durante el año 2015 se realizaron charlas de sensibilización y capacitación, de acuerdo con los requerimientos y necesidades de cada una de ellas: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Plan Ceibal, Centros CAIV, Inspección Departamento de Educación Primaria en Montevideo, Ministerio del Interior (Policía Comunitaria), Universidad del Trabajo del Uruguay (San Ramón, Canelones), Instituto Nacional de la Juventud, Instituto Nacional de Rehabilitación y ONG El Abrojo.

Asimismo, se participó en actividades en todo el país, con el mismo objetivo de capacitación y sensibilización en el marco de las denominadas “Expo EDUCA” organizadas, fundamentalmente, por ANEP-CEIP.

## Redes de replicación

Continuando con las actividades vinculadas con las redes de replicación entre las diversas entidades públicas, durante el año 2015 se trabajó en la capacitación de los portavoces del mensaje relacionado con la importancia de conocer los beneficios de una adecuada protección de los datos personales.

En este sentido, se efectuaron capacitaciones, charlas específicas y charlas de sensibilización dirigidas a las personas designadas como replicadores y al público en general.





## ***Difusión en los medios***

Durante el año 2015 se mantuvo el criterio de no convocar a los medios de difusión para dar publicidad a los trabajos realizados por la unidad.

Sin embargo, la conciencia creciente en la importancia de la protección de los datos personales se vio reflejada en las notas de prensa y entrevistas que fueron publicadas en el correr del año.

En el mes de mayo, el Mag. Federico Monteverde fue entrevistado para la cadena de noticias del canal VTV.

En el mes de junio, el diario La República presentó una nota breve donde informa que la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales lanzaría la tercera edición del concurso “Tus datos valen. Cuidalos”, buscando sensibilizar a niños, familias y educadores en el uso de los datos personales.

Por su parte, La Diaria consignó que la Unión Europea acuerda la norma de protección de datos. Después de tres años de negociaciones, los ministros europeos de Justicia alcanzaron un acuerdo político para una normativa común que regule la protección de datos personales y sea acorde a la era de internet, siendo la referencia al nuevo reglamento europeo, cuya sanción final se produciría durante 2016.

En el mes de julio, múltiples medios de comunicación, en oportunidad de discutirse los acuerdos entre Plan Ceibal y la empresa Google, publicaron varias notas en las que se hace referencia a la temática de protección de datos y al dictamen emitido por la URCDP a este respecto.

En noviembre, el diario El Observador publicó una nota en la que refiere a las posibilidades de las empresas para la utilización de los datos personales, para la cual fue consultado el Mag. Federico Monteverde, explicitándose sus opiniones al respecto.

En oportunidad del desarrollo de las Charlas de Café vinculadas con “Privacidad desde el Diseño” y “Big Data”, se realizaron entrevistas en radio Sarandí.



08

**RELACIONAMIENTO  
INTERNACIONAL**

## ***Día Internacional de la Protección de Datos***

En enero se celebra el Día Internacional de la Protección de Datos. Así, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos desarrolló un evento en coordinación con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales, en el que participó el Mag. Federico Monteverde en representación de la unidad.



En la oportunidad se trataron múltiples temas de actualidad en la materia, habiéndose presentado una ponencia en el marco del panel denominado “Tecnología, innovación y seguridad en la protección de datos personales”.

## ***XIII Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos***

Los días 6, 7 y 8 de mayo se celebró el XIII Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos en la ciudad de Lima, Perú.

Se trata de un evento que reúne anualmente a todos los miembros, observadores y expertos que integran la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD).



La organización estuvo a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (APDP), entidad dependiente de la Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú.

En representación de Uruguay asistió el Dr. Ramiro Prieto, en su calidad de asesor experto de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, para abordar el tema de los menores, el uso de internet y la importancia de su educación en materia de privacidad, así como para moderar el panel sobre la protección de datos personales, tipos penales, actividad policial y de vigilancia.

## ***Acuerdo de cooperación entre Uruguay y Perú***

Desde el 8 de mayo rige el Acuerdo de Cooperación sobre Protección de Datos Personales entre la URCDP y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República del Perú.

En el acto protocolar de firma del acuerdo participaron el director general de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, Dr. José Álvaro Quiroga León; y el representante y asesor jurídico de la URCDP Dr. Ramiro Prieto.



La firma de este acuerdo de cooperación tiene como propósito establecer un marco de cooperación entre las partes para que se proporcionen mutua asistencia, información, capacitación y cooperación en sus respectivas áreas de actuación y coordinen la ejecución de estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la protección de datos personales, así como el fomento de mejores prácticas en la materia.

Con este acuerdo se logra otro hito importante para la URCDP, que permite al país seguir avanzando en la construcción de una red de colaboración internacional.

## ***Global Data Privacy Dialogue***



El Instituto Brasiliense de Derecho Público (IDP) y el Centre for Information Policy Leadership organizaron en Brasilia, el 6 y 7 de octubre, el evento denominado Global Data Privacy Dialogue.

Brasil se encuentra en pleno proceso de discusión, previo a la eventual aprobación de su Ley de Protección de Datos Personales.

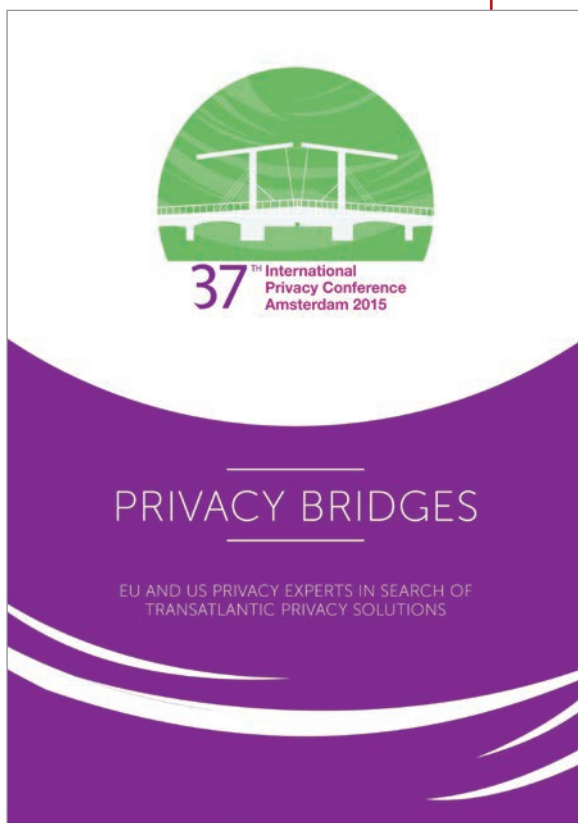
Autoridades y académicos de América y Europa analizaron durante dos intensos días de trabajo la vigencia e importancia actual de la privacidad, los mecanismos de accountability, las posibilidades de aprehensión y cumplimiento de la normatividad en

materia de protección de datos, los modelos de autoridades de control y realizaron un exhaustivo análisis de la legislación brasilera en tratamiento.

La URCDP estuvo representada por la Dra. Laura Nahabetián Brunet, quien presentó la experiencia uruguaya de regulación y control, así como las actividades en desarrollo y los desafíos futuros que tiene por delante la Unidad.

## ***Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos Personales y Privacidad***

Entre el 26 y el 29 de octubre, la URCDP participó en Holanda de la 37ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad: "Construyendo puentes".



Estuvieron presentes más de 700 autoridades y especialistas en privacidad y protección de datos de todo el mundo en torno a una nutrida agenda sobre diversos tópicos, para los cuales se busca generar consensos, cooperación e interacción multilateral a través de sesiones cerradas, abiertas y eventos paralelos. En las jornadas se expuso sobre genética, datos sanitarios, seguridad e inteligencia nacional, transparencia, situaciones humanitarias y retos en la era digital.

Los entornos de seguridad tuvieron particular relevancia en este evento. Se estableció que las actividades de los servicios de inteligencia y seguridad en todo el mundo han planteado cuestiones de difícil solución para las autoridades de protección de datos. Sobre este punto, Wilbert Tomesen, vicepresidente de la Autoridad Holandesa de Protección de Datos, declaró: "Mi conclusión es que todo es cuestión de equilibrio".

También se discutió sobre los datos genéticos, los beneficios relacionados, los riesgos y los desafíos. Cada vez es más barato y más rápido secuenciar el código genético de la muestra biológica de un individuo. Por lo tanto, los datos genéticos pueden dar lugar a importantes beneficios, en particular en el campo de la medicina predictiva. Al mismo tiempo, el uso de los datos genéticos implica riesgos como la discriminación étnica o la negación de servicios debido a predisposiciones genéticas.

Asimismo, se valoraron como imprescindibles los intercambios entre las comunidades científicas y de protección de datos con la finalidad de obtener mayor innovación, conjuntamente con la protección de los derechos fundamentales.

Durante la sesión abierta se discutieron las propuestas elaboradas por un grupo de reconocidos expertos en privacidad de los Estados Unidos y la Unión Europea.

En ese marco, se verificaron múltiples expresiones de interés vinculadas con incentivar la cooperación como mecanismo para iniciar la construcción de puentes en la práctica. Jacob Kohnstamm, presidente de la Autoridad Holandesa de Protección de Datos, afirmó que "el proyecto de Privacy Bridges presentó los primeros pasos concretos tendientes a la construcción efectiva de puentes que faciliten el desenvolvimiento de la vida de las personas, las empresas, los gobiernos y las autoridades de control, que tienen que hacer frente a diferentes sistemas normativos y de aplicación". Además, señaló que "estos pasos pueden parecer pequeños, pero los primeros pasos siempre son los esenciales para un mayor nivel de protección de la privacidad".

Por URCDP participó el Mag. Federico Monteverde.

### ***Encuentro sobre nuevos retos para la privacidad de la Red Iberoamericana de Protección de Datos***

Entre el 3 y el 5 de noviembre se realizó el encuentro "Los nuevos retos de la privacidad. El tratamiento masivo de los datos personales", organizado por el Centro de Formación de la Cooperación Española en Montevideo y la Red Iberoamericana de Protección de Datos.



El encuentro nucleó a autoridades de protección de datos personales, expertos y observadores de Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Perú y Uruguay.

En la instancia se debatió a propósito de temas vinculados con la protección de los datos personales, entre ellos: el tratamiento masivo, Big Data, internet de las cosas, ciudades inteligentes, gestión de riesgos, retos y oportunidades futuras.

El evento fue favorable para el intercambio de conocimientos y para estrechar vínculos entre los participantes.

## ***Encuentro Regional de Transparencia y Protección de Datos Personales***

Los días 10 y 11 de diciembre se celebró en la ciudad de México el Encuentro Regional de Transparencia y Protección de Datos Personales, organizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se trataron temas interesantes e importantes para el desarrollo de la protección de datos, tales como el vínculo existente entre los derechos a la protección de datos personales y al acceso a la información pública y sus mecanismos de fortalecimiento, informes nacionales de estado de situación con sus correspondientes propuestas de acción conjunta, la problemática y oportunidades que presenta la cooperación y la colaboración internacionales, entre otros.

En ese marco, el Mag. Federico Monteverde representó a la unidad y presentó una ponencia denominada: “Una visión de la transparencia desde los datos personales”.



09

**LA URCDP  
EN CIFRAS**

En el presente capítulo se ofrece un panorama general del estado de situación de la protección de datos en Uruguay, a partir de información en clave cuantitativa y gráfica que facilitará el análisis de la actuación de la URCDP.

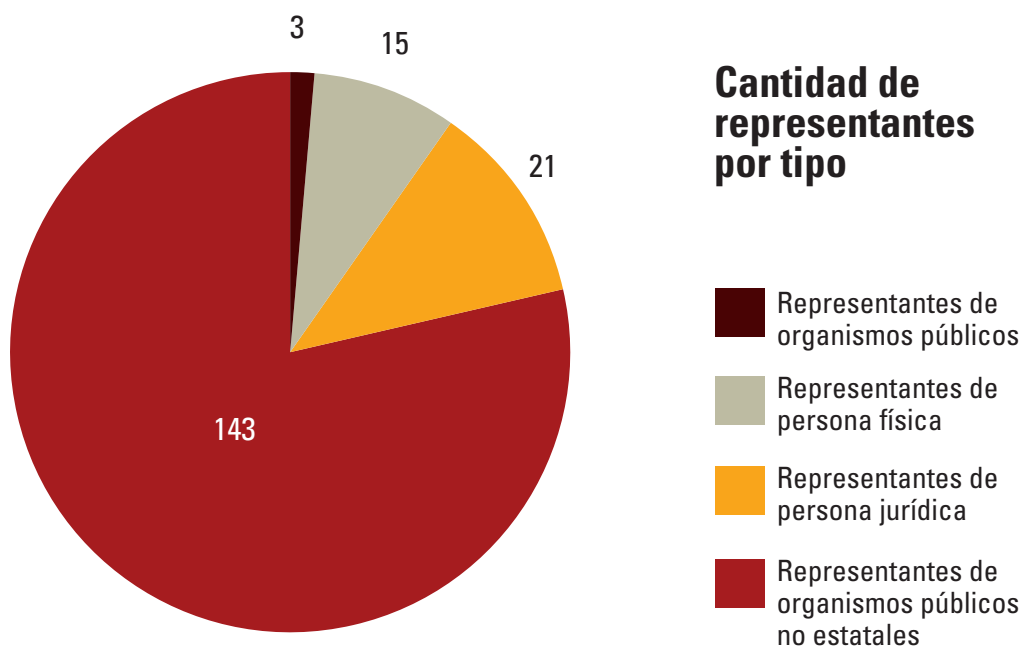
### **Registro de datos personales de acuerdo con el tipo de responsable**

Desde sus inicios, la URCDP puso a disposición de los sujetos obligados un sistema informático para el ingreso en línea de los Formularios de Registro de Bases de Datos. Corresponde señalar que en el año 2015 se ha trabajado en el desarrollo de un nuevo sistema que simplificará dicho ingreso y reducirá los requisitos para los responsables.

Se presentan aquí –en las tablas y gráficos siguientes– los resultados del registro online de los formularios presentados y aprobados durante el año 2015.

Se presentan en primer lugar los datos de cantidad de responsables discriminados por tipo, distinguiendo entre entidades públicas, personas físicas, personas jurídicas y personas públicas no estatales.

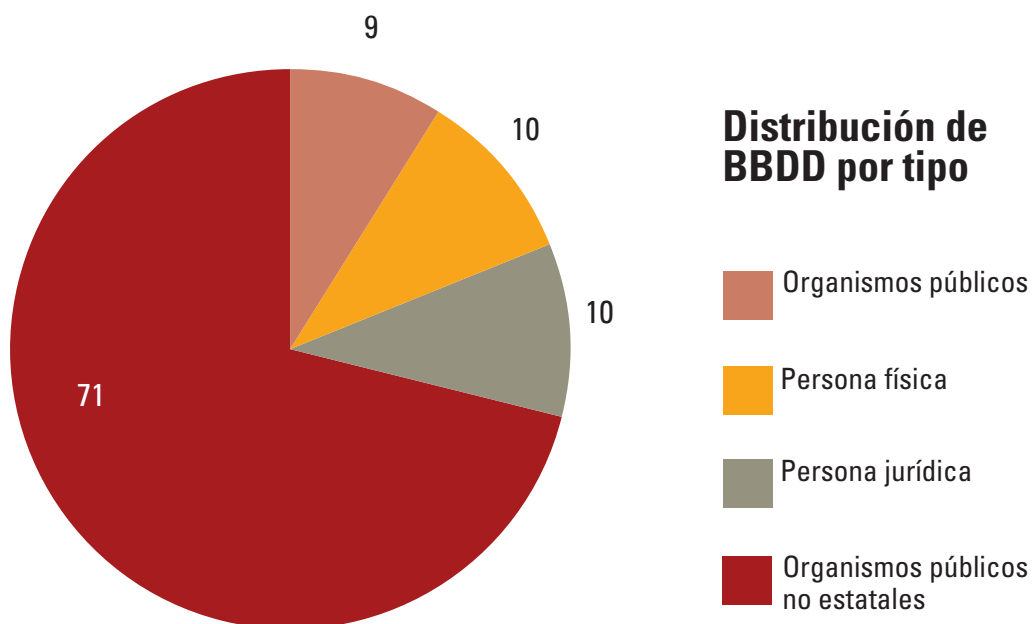
Tipo de responsable	Cantidad
Organismos públicos	15
Personas físicas	21
Personas jurídicas	143
Personas públicas no estatales	3

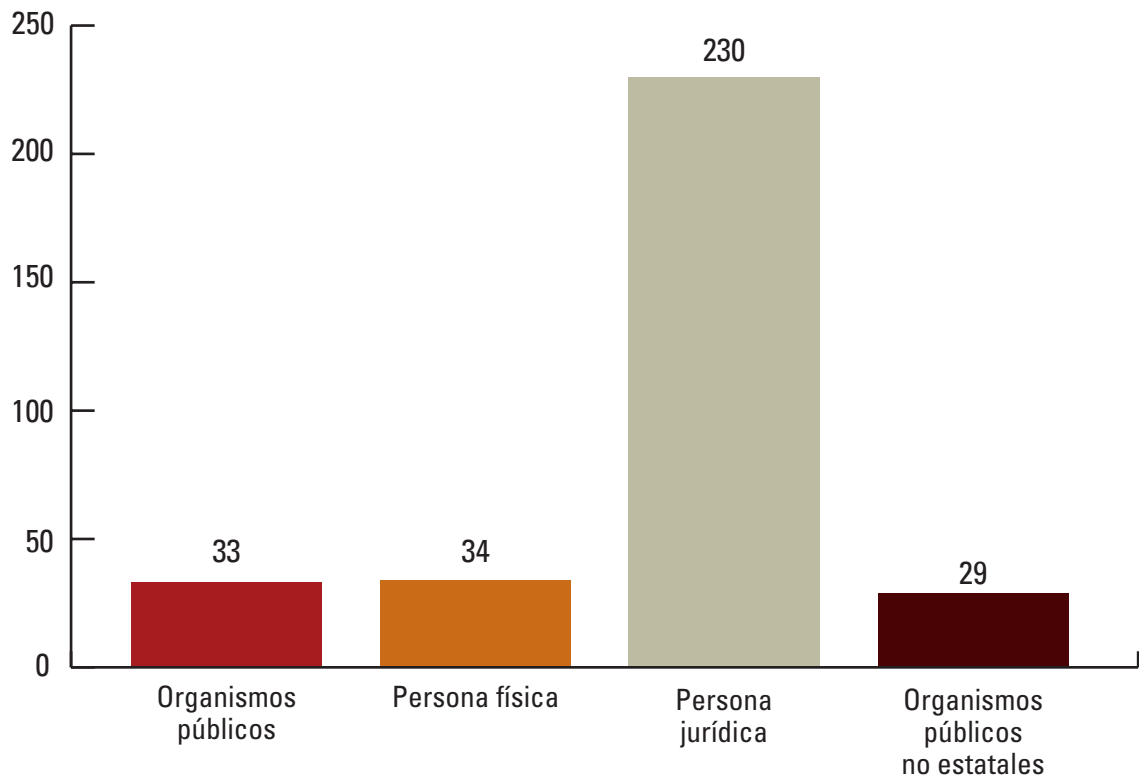


Se observa, al igual que en años anteriores, una mayor tendencia al cumplimiento de las personas jurídicas con respecto a las personas físicas. En el caso de los organismos públicos y las personas públicas no estatales, no han existido variaciones en las tendencias observadas en años anteriores.

Se presentan, a continuación, los datos de cantidad de bases de datos inscriptas en 2015, discriminadas por tipo de responsables.

Tipo de responsable	Porcentaje en total
Organismos públicos	10%
Personas físicas	10%
Personas jurídicas	71%
Personas públicas no estatales	9%





Se observa en el último año un incremento en la inscripción de bases de datos por parte de personas físicas, organismos públicos y personas públicas no estatales con respecto a la cantidad de inscripciones realizadas por personas jurídicas. Independientemente de ello, continúa siendo superior la cantidad de bases de datos inscritas por personas jurídicas con respecto a los demás tipos de responsables.

Debe tenerse presente que las resoluciones de inscripción de las bases de datos se dictan por cada responsable, independientemente del número de bases que cada uno de ellos procure inscribir ante el registro que lleva adelante esta unidad.

## ***Distribución territorial***

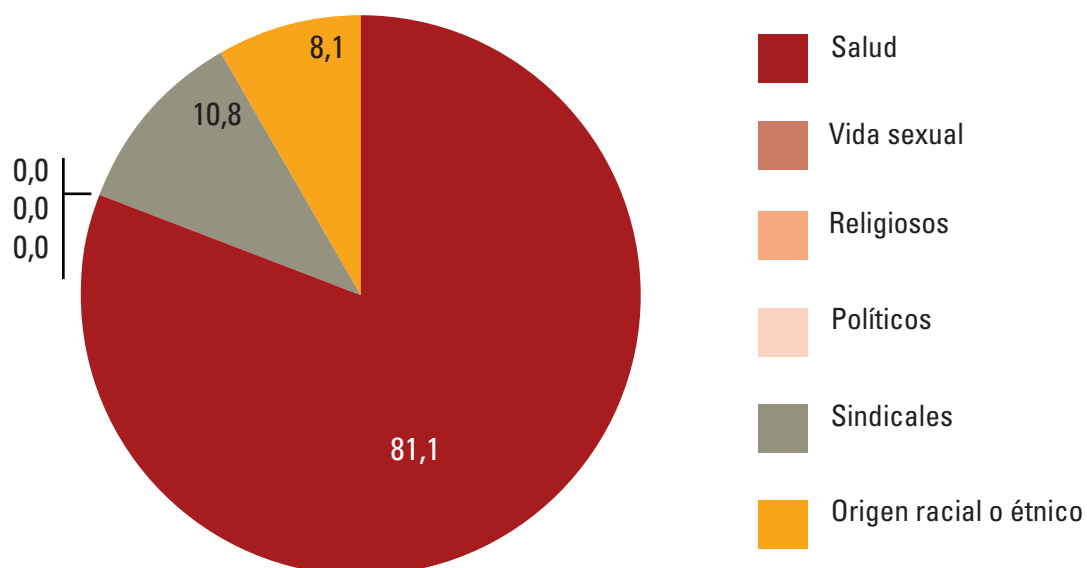
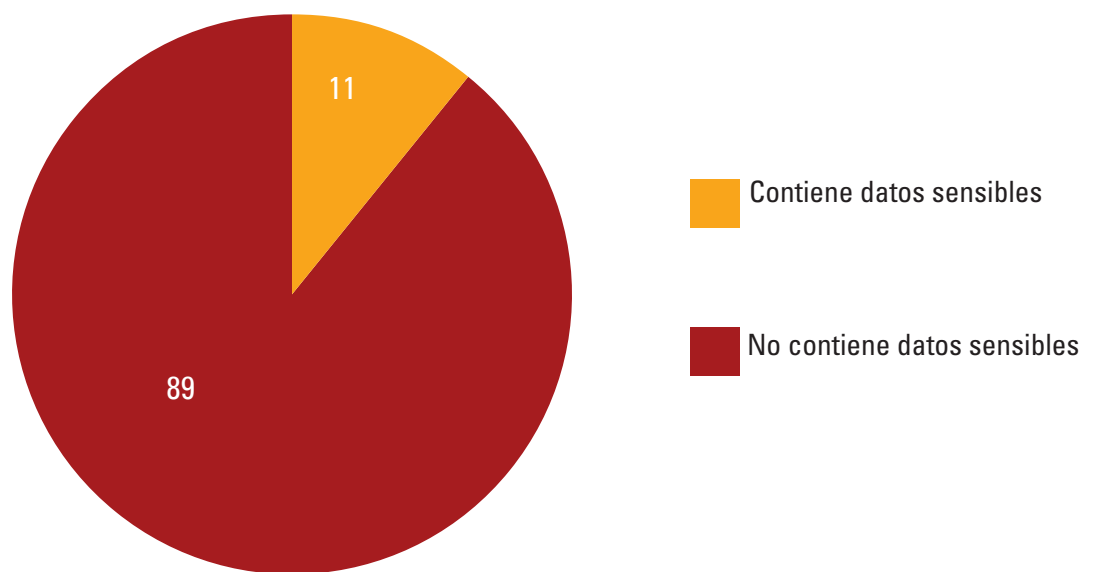
En la siguiente tabla se presenta, en forma decreciente, la cantidad de bases de datos inscriptas por departamento. Al igual que en los años anteriores, se observa la notoria preeminencia de la inscripción de bases en el departamento de Montevideo con respecto al resto del país.

<b>Departamento</b>	<b>% de distribución</b>
Montevideo	84,29%
Rivera	2,88%
Colonia	2,56%
Canelones	2,25%
Maldonado	2,25%
Soriano	2,25%
Florida	1,28%
Artigas	0,96%
Lavalleja	0,64%
Paysandú	0,32%
San José	0,32%
Cerro Largo	0,00%
Durazno	0,00%
Flores	0,00%
Río Negro	0,00%
Rocha	0,00%
Salto	0,00%
Tacuarembó	0,00%
Treinta y Tres	0,00%

## Datos sensibles

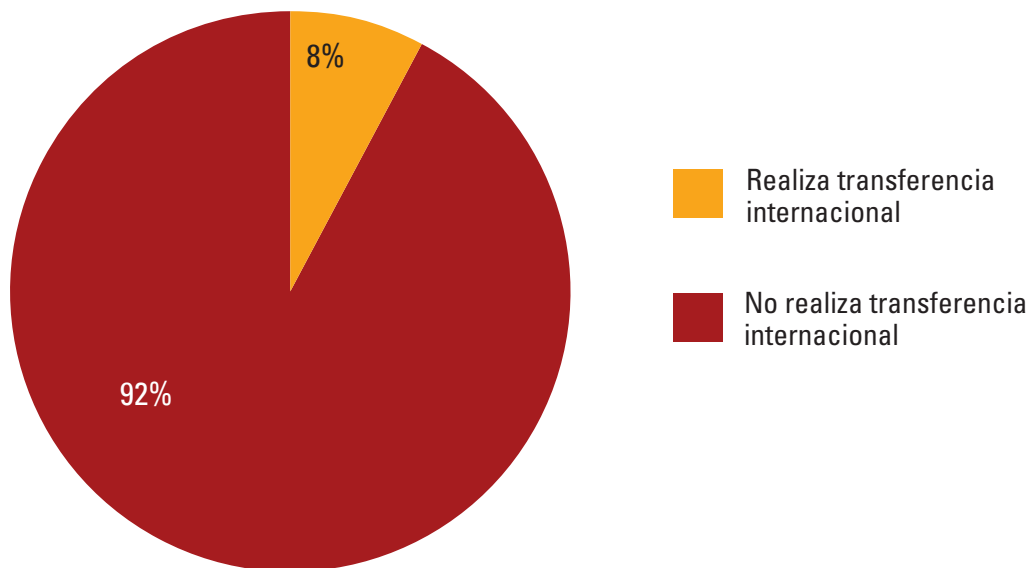
La consideración de determinados datos como especialmente protegidos por la ley hace necesario un grado especial de cuidados no solo por parte de los responsables de las bases de datos, sino también de parte del organismo de contralor al momento de evaluar los mecanismos de seguridad implementados por los primeros.

Conocer la cantidad de bases de datos que contienen datos sensibles posee una gran relevancia. Se muestran, además de la cantidad de bases de datos que contienen datos sensibles con respecto al total, la distribución según el tipo de datos en las primeras.



## ***Transferencias internacionales***

Las transferencias internacionales de datos se encuentran habilitadas por las normas en materia de protección de datos, siempre bajo el cumplimiento de determinados requisitos y la autorización previa de la unidad, salvo contadas excepciones. Durante el año 2015 se declararon transferencias internacionales en un 8% de las bases de datos.

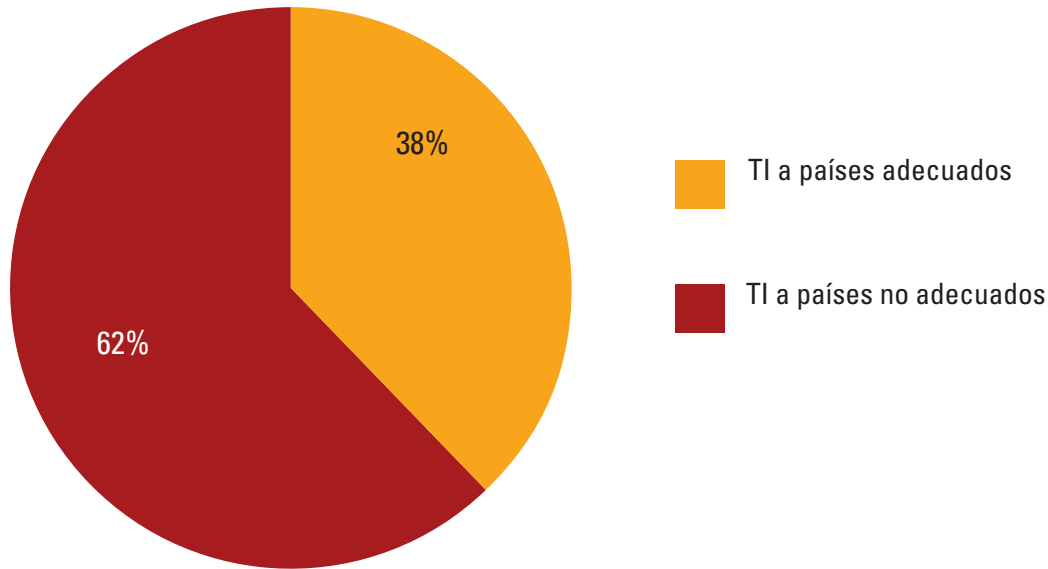


El hecho de que los países a los que se realizan dichas transferencias cuenten con niveles adecuados de protección en la materia resulta de especial relevancia, atento a la existencia de diferentes tipos de requisitos para unas y otras.

Resulta relevante recordar que Uruguay es uno de los pocos países de América que desde el año 2012 fue declarado por la Comisión Europea adecuado para la realización de transferencias internacionales, por contar con una regulación de protección de datos acorde a los estándares europeos.

Asimismo, corresponde señalar que debido a la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo vinculada al Safe Harbor -mencionada en los capítulos anteriores-, el régimen de transferencias a Estados Unidos de América fue modificado sustancialmente.

En 2015 se declaró un 62% de las bases de datos que realizan transferencias internacionales y que se efectuaban a países adecuados, conforme a las normas de la Unión Europea.



Sin embargo, el mayor volumen de datos se muestra en la tabla siguiente y determina el listado de países a los que se declaró el mayor número de transferencias internacionales de datos:

Puesto	País
1	Estados Unidos de América
2	República Argentina
3	República Federativa de Brasil
4	República de México
5	República del Paraguay

### ***Tipo de información según su finalidad***

Toda base de datos debe ajustarse a una finalidad determinada, la cual no solo debe informarse a los titulares de los datos; esta cumple un rol preponderante a la hora de realizar el tratamiento de la información contenida en la base de datos. Este elemento, en consecuencia, es uno de los considerados como más relevantes al momento de la inscripción.

Con respecto a la información contenida, puede señalarse que, al igual que en años anteriores, la gran mayoría de las bases de datos integra datos de carácter identificativo y personal.



Buena parte de esas bases contiene información que ingresa dentro de la categoría de “datos especialmente protegidos”, de acuerdo con la normativa nacional vigente.

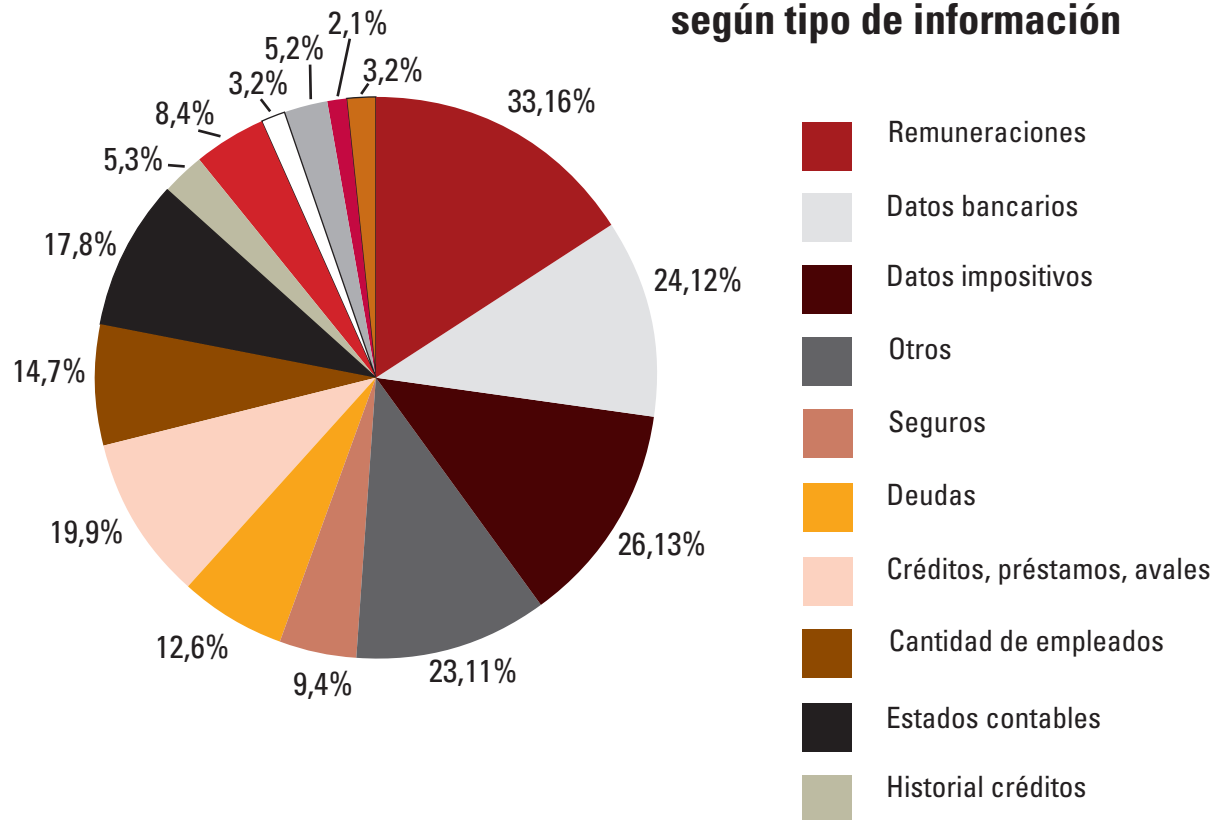
Los datos especialmente protegidos son:

- Datos sensibles.
- Datos relativos a la salud.
- Datos personales transferidos internacionalmente.
- Telecomunicaciones.
- Datos de bases de datos con fines de publicidad.
- Datos relativos a la actividad comercial o crediticia.

En el listado siguiente se muestran los porcentajes de tipos de datos almacenados y tratados en las bases de datos inscritas en 2015, conforme la información ingresada en los correspondientes formularios de inscripción:

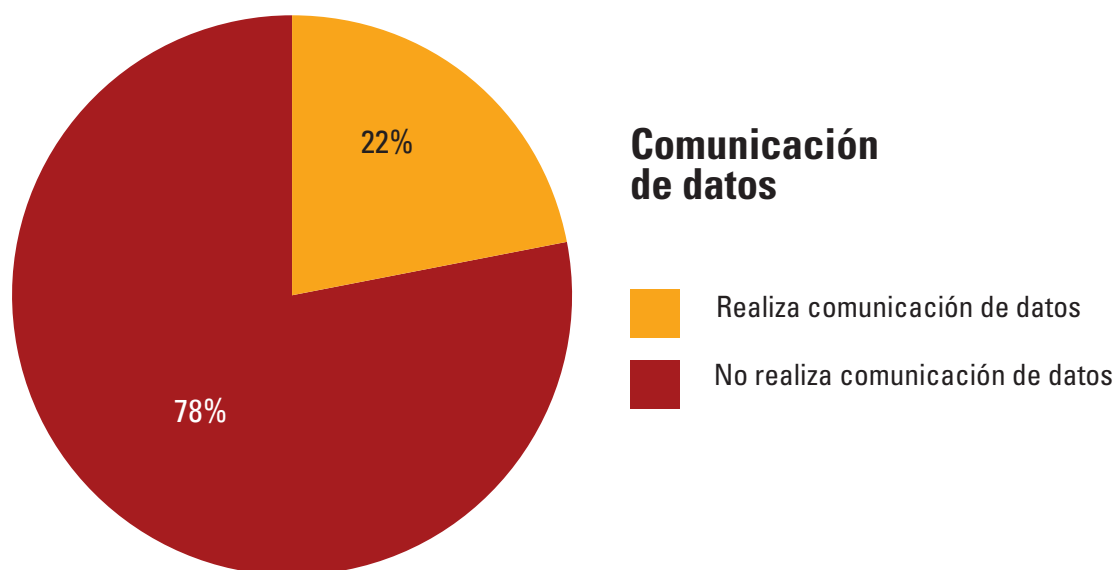
Tipos de datos	Cantidad de bases
Remuneraciones	33
Datos bancarios	24
Datos impositivos	26
Otros (aclarar tipo)	23
Seguros	9
Deudas	12
Créditos, préstamos, avales	19
Cantidad de empleados	14
Estados contables	17
Historial de créditos	5
Tarjetas de crédito	8
Hipotecas	3
Exoneraciones	5
Marcas registradas	2
Cuentas suspendidas y clausuradas	3

### Cantidades de BBDD según tipo de información

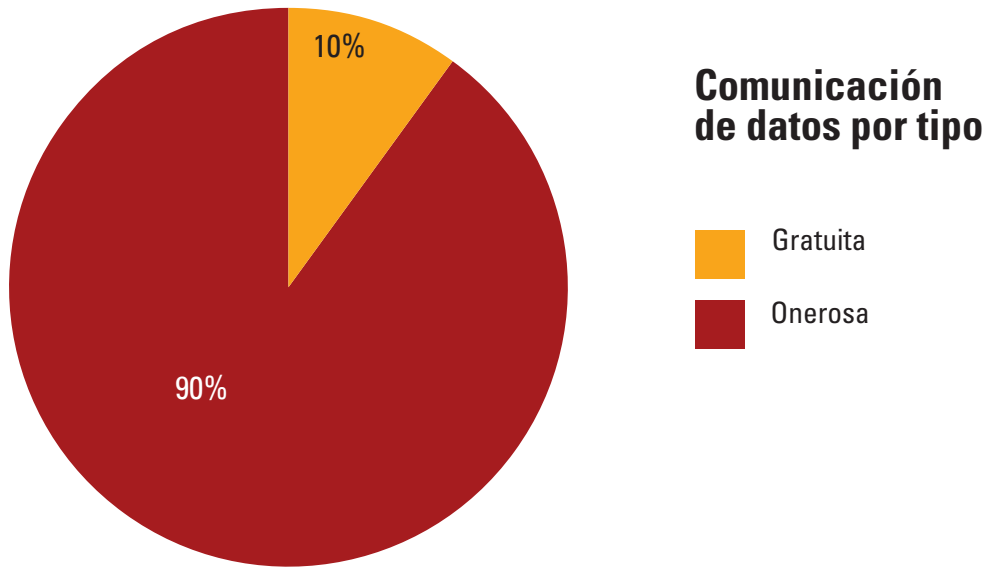


### Cesiones o comunicaciones de datos

El porcentaje de cesiones y comunicaciones de datos que se realizan a partir de las bases de datos que se inscribieron durante el año 2015 ascienden a un 22%.



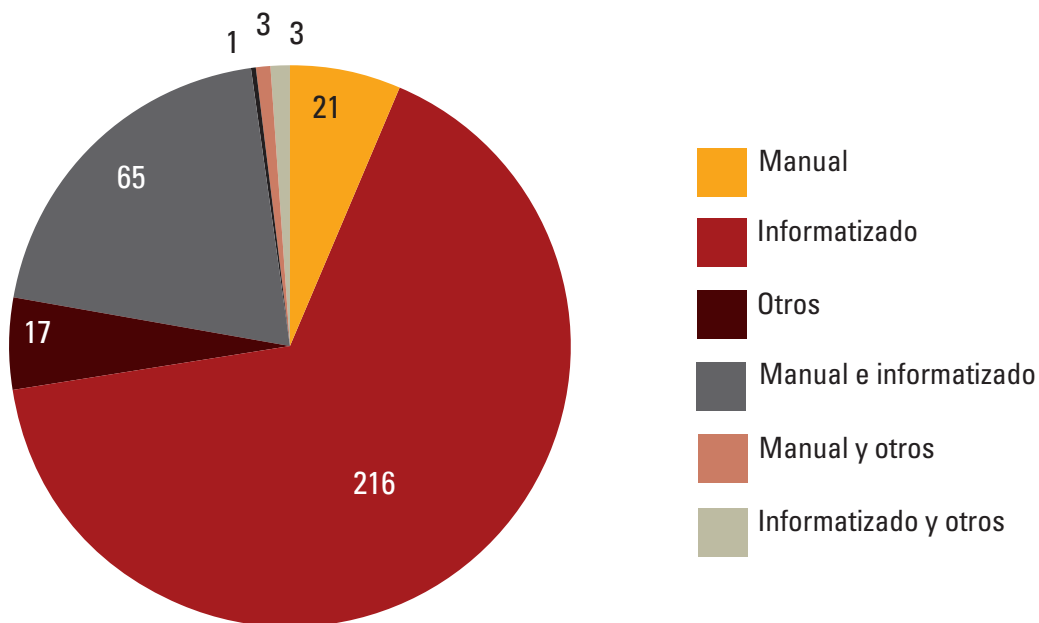
Pueden distinguirse las comunicaciones de datos en gratuitas y onerosas; las primeras son las más comunes, manteniéndose la tendencia de años anteriores.



### Tipo de soporte de registro de base de datos

Los soportes utilizados para las bases de datos registradas son:

- Manual.
- Informatizado.
- Manual e informatizado (mixto).
- Otros.



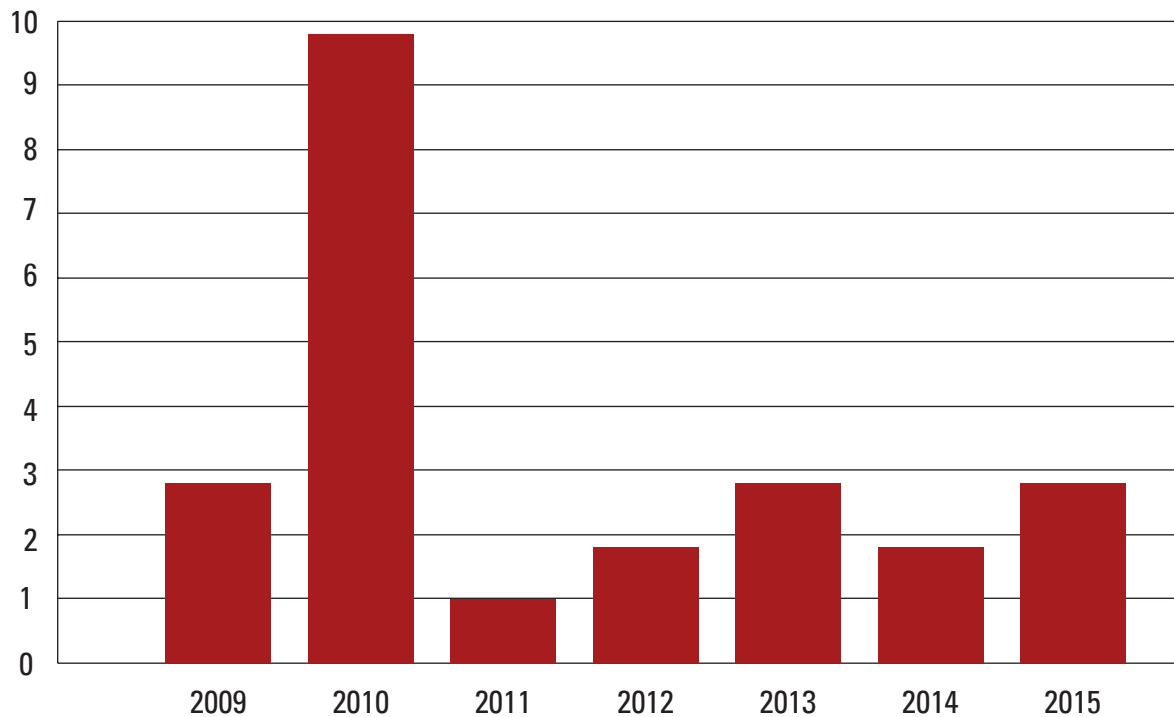
## ***Códigos de conducta***

Los códigos de conducta refieren a reglas estandarizadas y adoptadas por los responsables de las bases de datos a efectos que el tratamiento de los datos se efectúe de acuerdo con las normas en materia de protección de datos. Dichos códigos deben ser inscriptos y aprobados por la unidad.

En el transcurso de 2015 se aprobaron dos códigos de conducta.

El análisis comparado de la inscripción de códigos de conducta ante la URCDP se muestra en el gráfico siguiente:

**Cantidad de códigos de conducta por año**



## ***Bases de datos inscriptas ante la URCDP***

Las aprobaciones realizadas por el Consejo Ejecutivo de las Bases de Datos presentadas para su inscripción requieren un previo análisis de todos los elementos formales y sustanciales establecidos por las normas vigentes.

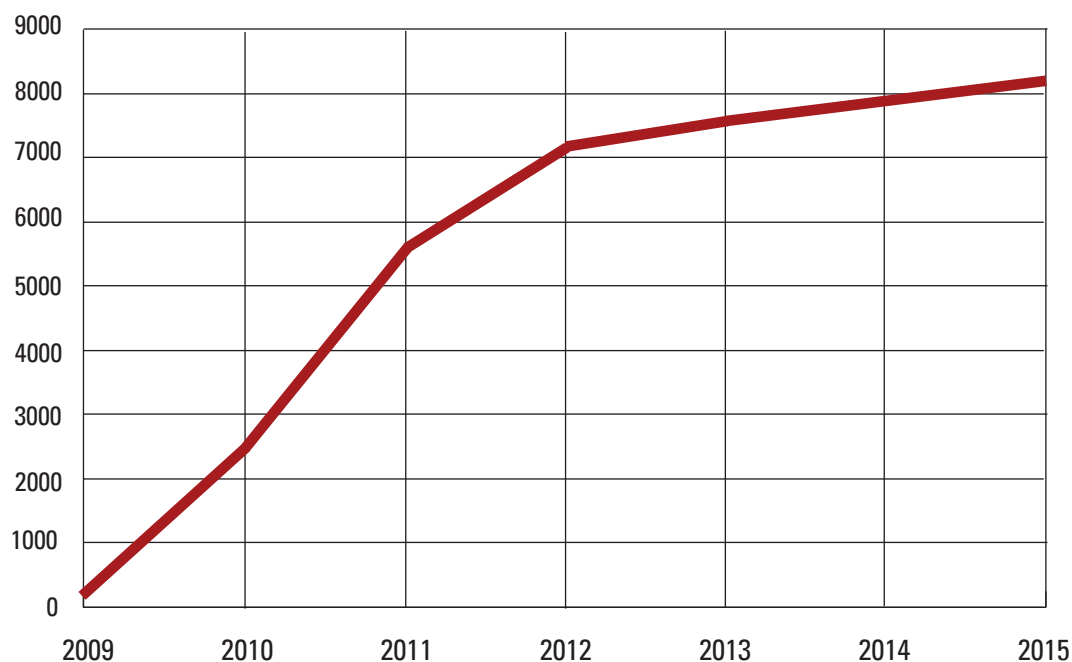
El análisis realizado consta de tres instancias:

- **Valoración notarial:** Un escribano público analiza que la empresa cumpla los requisitos formales necesarios para solicitar la inscripción y puede, además, requerir aclaraciones pertinentes.
- **Valoración jurídica:** Un abogado evalúa el cumplimiento de los requerimientos sustanciales requeridos por la normativa nacional vigente, solicitando, en caso de eventuales inconsistencias, las aclaraciones que se estimen pertinentes.
- **Valoración técnica:** Si las bases de datos contienen datos especialmente protegidos, un ingeniero de Sistemas analiza las medidas de seguridad propuestas y realiza las recomendaciones de seguridad que considere adecuadas para asegurar la confidencialidad de los datos, pudiendo solicitar aclaraciones si considera que las existentes son insuficientes.

Una vez efectuados los contralores mencionados, el Consejo Ejecutivo de la URCDP dicta una resolución en la que se establece que la base de datos efectivamente se inscribió en el registro de Bases de Datos Personales.

El gráfico siguiente muestra la evolución anual de bases de datos inscriptas.

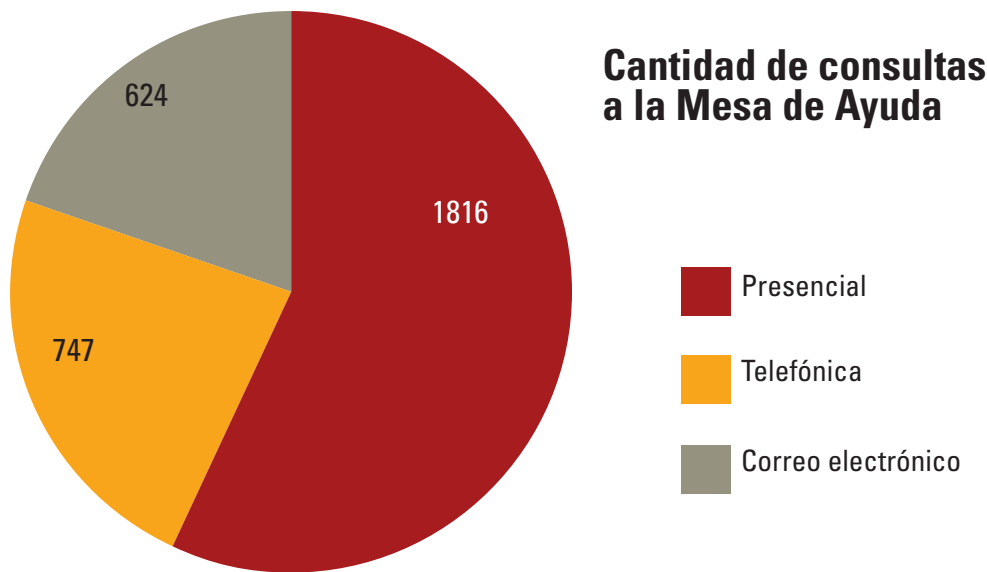
### Evolución de bases de datos inscriptas



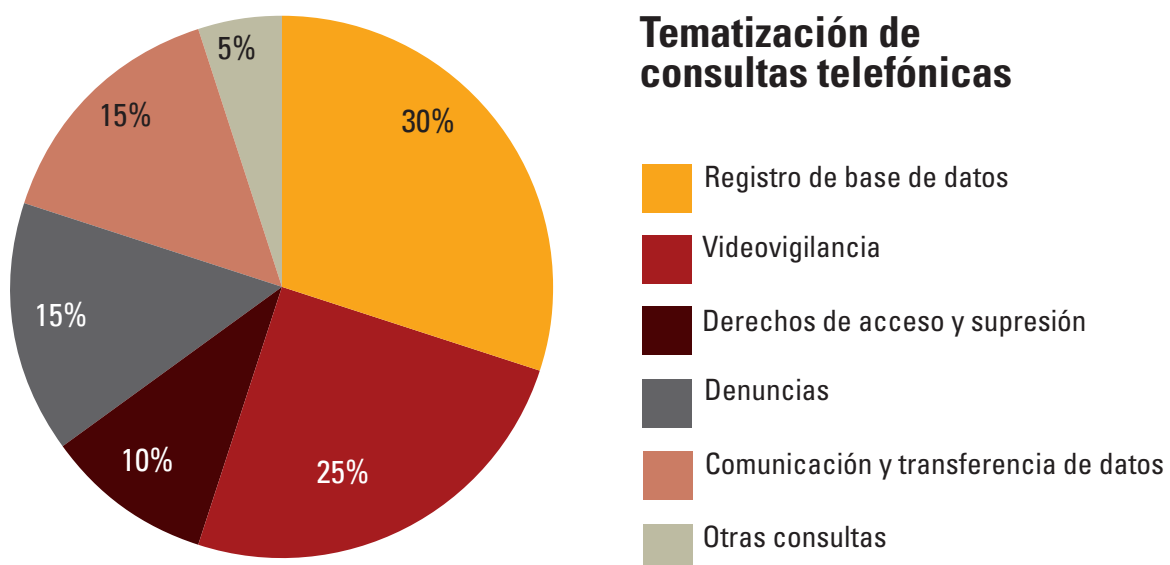
## Consultas a la mesa de ayuda de la URCDP

La URCDP cuenta con una Mesa de Ayuda que realiza la atención de todas las consultas formuladas en la materia a través de múltiples canales (presencial, telefónica, correo electrónico y formulario de contacto). Todas las consultas formuladas son evacuadas por la asesoría jurídica del área Derechos Ciudadanos de Agesic.

Durante 2015 se recibieron a través de los canales mencionados un total de 1.816 consultas, 445 de ellas por la vía presencial, 747 telefónicas y 624 a través del correo electrónico y el formulario de contacto. Ello se muestra en la gráfica siguiente:



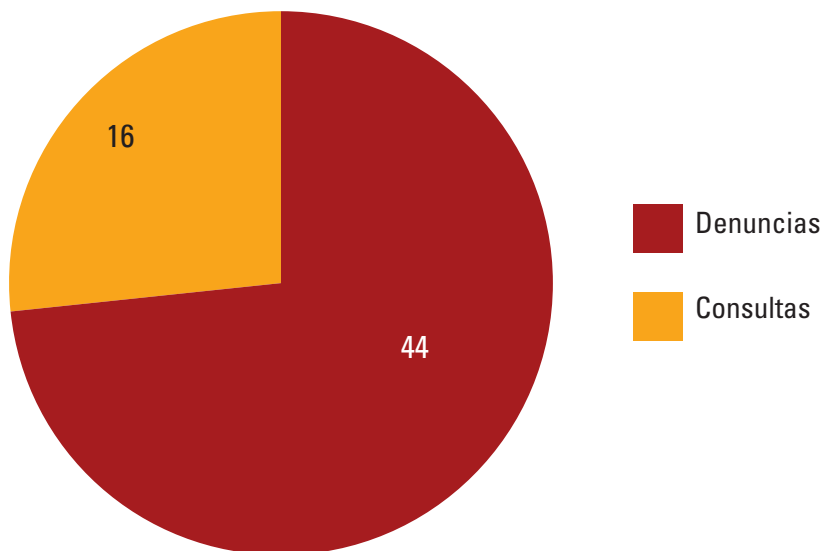
Las consultas telefónicas pueden clasificarse temáticamente de acuerdo con lo que se muestra en la gráfica siguiente:



## ***Expedientes presentados por consultas y denuncias***

Acorde al incremento anual del cumplimiento por parte de los responsables de las bases de datos, así como a la difusión de los derechos vinculados con la protección de los datos personales en la ciudadanía, las denuncias y consultas realizadas ante la unidad continúa siendo significativamente menor a la registrada en los primeros años de vigencia de la ley.

Durante 2015, la URCDP recibió 16 consultas y 44 denuncias.



## ***Resoluciones que imponen sanciones***

La URCDP tiene competencias en materia de determinación de sanciones, otorgadas por el artículo 35 de la Ley N° 18.331, en la redacción dada por el artículo 152 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

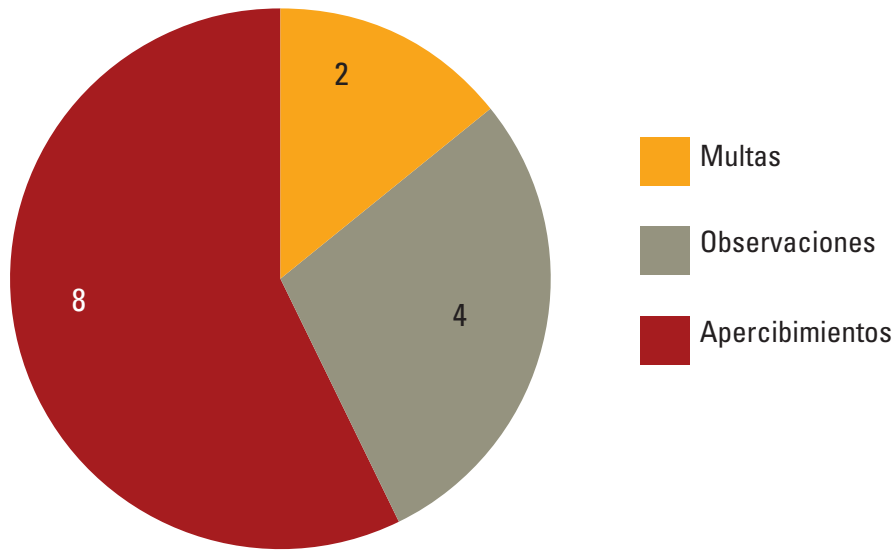
En este sentido, está habilitada a imponer sanciones a los responsables de las bases de datos, a los encargados del tratamiento de los datos personales, así como a otros sujetos alcanzados por el régimen de protección de datos personales.

Las sanciones tendrán distintos grados según la gravedad de la acción sancionable y la reiteración o reincidencia.

En el año 2015 se dictó la Resolución N° 105/015, modificando la escala de sanciones a fin de adecuarla a las actuales tendencias sancionatorias en materia de incumplimientos a las normas de protección de datos personales.

El principal sentido de la nueva escala reside, además, en la importancia de educar a los responsables y encargados de tratamiento.

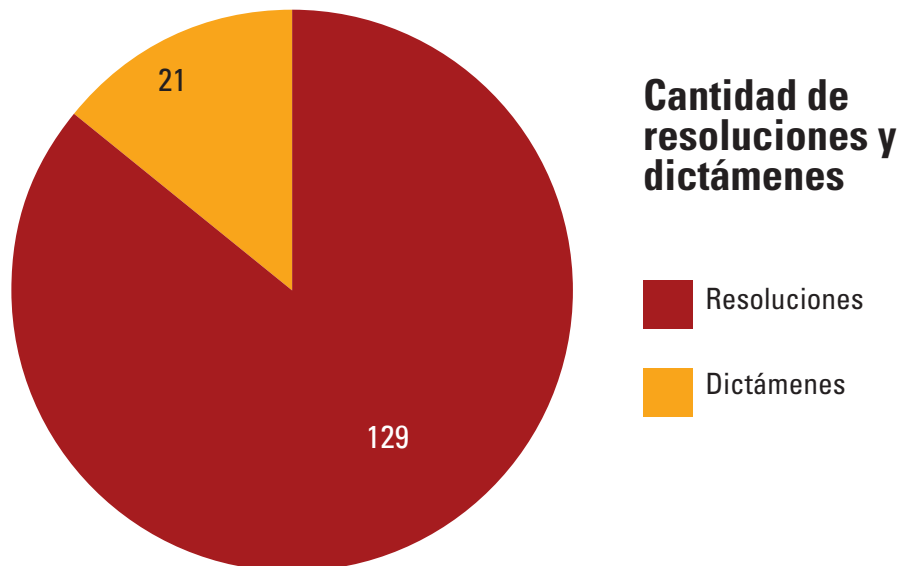
Durante 2015, se aplicaron 2 observaciones, 8 apercibimientos y 4 multas.



### ***Resoluciones y dictámenes realizados en 2015***

Durante 2015 se analizaron los expedientes presentados ante la URCDP y se constató la expedición de 129 resoluciones y 21 dictámenes.

Las personas pueden tener acceso a toda la información a través del sitio web de la URCDP: <http://www.datospersonales.gub.uy>



### ***Cantidad de informes realizados***

En función de los requerimientos que ha recibido la URCDP, se han elaborado 331 informes, que incluyen los puntos de vista jurídico, notarial y técnico referidos anteriormente.



10

**LA URCDP ANTE  
LOS NUEVOS RETOS  
EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE  
DATOS**



## Proyectos a realizarse en 2016

Tal como ha sido la tradición de la URCDP desde su creación, el fortalecimiento del conocimiento del derecho y sus implicancias entre las personas, las empresas y las entidades públicas continúa siendo un pilar fundamental de su accionar.

En este sentido, el plan estratégico para el año 2016 contempla una serie de iniciativas, algunas de las cuales pretenden dar continuidad a acciones ya realizadas y que se consideran positivamente y otras, avanzar en nuevos productos aprehensibles por la sociedad, a saber:

### *Capacitación*

Se han proyectado una serie de acciones y actividades que involucrarán a los diferentes sectores y áreas de actividad, así como a personas de los diversos lugares del país.

En efecto, la unidad se ha planteado avanzar con su plan de capacitación sectorial en un doble sentido. Por un lado, se iniciará un proceso de formación a través de charlas y talleres con funcionarios de entidades públicas; y por otro lado, se hará lo propio con personas que tienen responsabilidades en diferentes empresas, de forma tal de colaborar con el conocimiento del derecho para su adecuada aplicación no solo en la esfera personal, sino también en el ejercicio de las funciones que cada uno debe ejecutar en la vida social.

Asimismo, continuarán las capacitaciones a nivel virtual a través del sitio web de la unidad y el curso que se desarrolla mediante la plataforma de Educantel. Y también se colaborará fuertemente con el desarrollo de las guías de conocimiento para el desenvolvimiento del curso de Formación de Formadores de la Administración Nacional de Educación Pública.

Se llevará adelante la 4ª edición del concurso correspondiente a la campaña “Tus Datos Valen”, que año a año congrega a niños de 5º y 6º años de escuelas públicas y privadas de todo el país, quienes son convocados a participar a partir de una consigna determinada en el desarrollo de situaciones que impliquen la protección de los datos personales. Esta es una forma de llegar a un importante número de escolares con una temática nueva y diferente que es rápidamente comprendida y aprehendida por los niños que participan en la experiencia.

## ***Primera Semana Nacional de la Protección de Datos Personales***

En oportunidad de celebrarse los ocho años de aprobación de Ley N° 18.331, se realizará una semana de actividades coordinadas entre los días 8 y 12 de agosto tanto en Montevideo como en el interior del país.

En efecto, se realizará la premiación del concurso “Tus Datos Valen” y se realizarán conferencias y talleres con destacados profesionales nacionales y extranjeros comprometidos con el derecho a la protección de datos personales en esta primera experiencia en dos ciudades del país.

Se procurará debatir a propósito de los nuevos temas que involucran al derecho y a las autoridades que tienen las obligaciones de su resguardo y protección.

## ***Primera revista de Protección de Datos Personales***

Este emprendimiento tendrá por finalidad reunir el pensamiento nacional e internacional en materia de datos personales, ya que se aunarán los conocimientos de los autores referentes y las autoridades de diferentes países.

Se trata de un esfuerzo que pretende tener continuidad a los efectos de presentar un conocimiento unificado de las principales tendencias que se verifican en relación con el derecho a la protección de datos personales.

Asimismo, contendrá espacios para entrevistas, normatividad y decisiones judiciales y administrativas que se consideren de relevancia.

## ***Primer Concurso académico de Protección de Datos Personales***

Este concurso se desarrollará con el propósito de promover el desarrollo de conocimiento diferenciado e inteligente acerca de los diferentes aspectos que hacen a la protección de los datos personales.

La convocatoria se hará a los efectos de la promoción de la especialización y capacitación en materia de protección de datos personales y la generación de un ámbito interdisciplinario que permita el enriquecimiento de la discusión a propósito de la temática desde diferentes puntos de vista.

## ***Relacionamiento internacional***

Convencidos de la necesidad de estar en contacto y comunicación con los desarrollos que se ejecutan en diferentes partes del mundo y en el entendido que Uruguay tiene expertise para compartir con quienes están interesados en el avance en materia de protección de datos personales, se continuarán desarrollando acciones de vinculación y colaboración en las diferentes redes que se integran.

En ese sentido, se continuará trabajando con compromiso en el marco de la Red Iberoamericana de Protección de Datos y participando en los diferentes encuentros que sean planificados.

Se participará en las reuniones tendientes a modificar el Convenio N° 108 y la Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad.

Asimismo, se avanzará en la concreción de acciones que fortalezcan la protección de datos en la región americana, colaborando desde las diferentes instancias y según las posibilidades que ofrece la institucionalidad nacional en la materia.







UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE  
**DATOS PERSONALES**